
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS

**REGLAS Y PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS PARA LOS PRESOS**



División de Instituciones Correccionales

ABRIL 2010

GR-106

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS PRESOS

PROLOGO

Es la política del Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ) hacer funcionar un proceso disciplinario rápido y justo que incorpora estándares constitucionales y estatutarios. El GR-106, *Reglas y Procedimientos Disciplinarios para los Presos* establece un proceso disciplinario de preso uniforme. AD-04.35, “Revisión de Acciones Disciplinarias de Preso” complementa las *Reglas y Procedimientos Disciplinarios para Presos* mientras delinea las sanciones administrativas disponibles que pueden ser tomadas en contra del Preso en la custodia de la División de Libertad Condicional.

Las metas del proceso disciplinario de Preso son:

- Mantener orden y control de la seguridad institucional;
- Asegurar que los presos no son disciplinados injustamente;
- Asegurar que los derechos constitucionales son protegidos;
- Modificar el comportamiento del preso en una manera positiva; y
- Mantener un registro oficial de la historia disciplinaria de un preso.

Con el fin de preservar la integridad e imparcialidad del proceso disciplinario, el TDCJ asegurará dar de baja o modificar acciones disciplinarias para que resulten en la corrección de los expedientes de un preso.

Este plan esta en cumplimiento con el Código Gubernamental de Texas §§ 493.001, 494.002, 499.102(a) (9), 493.005, 493.0051, 497.051, 499.004.

Referencia: American Correctional Association (ACA) Standards 4-4097 y 4-4347

Reemplaza: GR-106, *Reglas y Procedimientos Disciplinarios para los Presos Enero 2005*

Rick Thaler, CID Director

TABLA DE CONTENIDO

Prólogo	i
Tabla de Contenido.....	ii
Introducción	iv
I. Procedimientos Generales.....	1
A. Reportando Infracciones	1
B. Presos Participando en Programas de Tratamiento.....	2
C. Clasificación de Audiencia – Mayor v. Menor	4
D. Cárceles Estatales.....	5
E. Prisiones.....	5
F. Investigación	5
II. Detención de Pre-Audiencia.....	5
A. Criterio	5
B. Tiempos Límite	6
C. Registros	6
D. Examen Físico.....	7
III. Procedimientos de Audiencia Disciplinaria Menor	7
A. Audiencia	7
B. Castigos	8
C. Requisitos de Procedimiento para Sentencia de Muerte y Segregación Administrativa.....	9
D. Registro de Audiencia.....	10
IV. Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos Antes de la Audiencia.....	11
A. Aviso de las Acusaciones.....	11
B. Consejero Substituto	12
C. Tiempos Límite.....	14
D. Oficial de Audiencia Disciplinaria.....	15
V. Procedimientos Especiales para Ciertas Categorías de Presos.....	15
VI. Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos para la Audiencia Actual	16
A. Presencia del Preso en la Audiencia	16
B. Presentación de Evidencia	17
C. Nivel de Culpa	18
D. Grabadora.....	18
E. Declaración Escrita	19
F. Aplazamientos.....	20

VII.	Audiencia Disciplinaria Mayor: Castigos	20
VIII.	Procedimientos Especiales Relacionados con Ciertos Cargos	24
	A. Presos Quienes Rehúsan Trabajar.....	24
	B. Presos Quienes Rehúsan Asearse, Rehúsan Aceptar Asignación de Vivienda, Toman Parte en Mala Conducta Sexual o Están Fuera de Lugar	24
	C. Destrucción de Propiedad del Estado	24
IX.	Ofensas Menores Incluidas	25
X.	Reducción de Castigo	25
XI.	Procedimientos de Post-Audiencia	26
	A. Apelaciones.....	26
	B. Grabaciones.....	26
	C. Razones para Apelar	26
XII.	Audiencias en Ausencia	27
XIII.	Re-Audiencias	27
	A. Aplicabilidad.....	27
	B. Límites de Tiempo	27
	C. Evidencia.....	27
	D. Castigos.....	27
XIV.	Ofensas Disciplinarias del TDCJ	28
XV.	Anexos	
	Ofensas Nivel Uno.....	Anexo A
	Ofensas Nivel Dos	Anexo B
	Ofensas Nivel Tres.....	Anexo C
	I-210, Reporte de Ofensa	Anexo D
	I-47MI, Reporte Disciplinario y Acta de Audiencia Menor	Anexo E
	I-47MA, Reporte Disciplinario y Acta de Audiencia Mayor	Anexo F
	Procedimiento de Audiencia Disciplinaria Mayor.....	Anexo G
	Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno.....	Anexo H

INTRODUCCION

Se requiere que los presos sigan las reglas contenidas en el *Manual de Orientación para Ofensor* y las anunciadas por la unidad. *Reglas y Procedimientos Disciplinarios para los Presos* delinea los procedimientos para determinar ya sea que un preso ha violado una regla y las consecuencias de tal comportamiento. Si un preso no entiende completamente las reglas disciplinarias, el preso debe consultar a un miembro del personal para explicación.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Este manual de reglas contiene las reglas y procedimientos disciplinarios para los presos alojados en instituciones correccionales de seguridad operadas por o bajo contrato con el Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ).

Todos los presos del TDCJ son requeridos a obedecer las reglas y las regulaciones, como se define en este manual de reglas. Una copia de este manual de reglas será hecho disponible a cada preso dentro del TDCJ. Traducciones al español de este manual de reglas deberán ser proporcionadas a presos cuya idioma principal es español. Además, las reglas deberán ser explicadas a presos quienes son analfabetos o cuyo idioma primario no es ni inglés ni español.

Si un preso viola una regla del TDCJ, el preso será castigado. Todas las reglas disciplinarias por las cuales un preso puede ser castigado deben estar en forma escrita, deben dar aviso adecuado del comportamiento prohibido, y deben ser distribuidas o anunciadas adecuadamente. Las siguientes reglas explican los procedimientos que deben ser seguidos cuando un preso viola una regla del TDCJ.

I. Procedimientos Generales

A. Reportando Infracciones

Cuando un empleado del TDCJ o un empleado contratado es testigo o tiene conocimiento de cualquier acto de un preso que esta en violación de las reglas y regulaciones del TDCJ, el empleado primero deberá tratar, si es apropiado, de resolver el asunto informalmente. Si un voluntario llega a saber de una violación, el voluntario debe reportar el incidente a un empleado del TDCJ. Esta resolución informal puede incluir dar consejo, reprimenda verbal, o dando una instrucción, advertencia, u orden. Resolución informal no es apropiada para ninguna ofensa que coloca un riesgo a la seguridad de la institución (tal como la solicitud al personal para violar una regla o política, intento para establecer una relación inapropiada o posesión de contrabando peligroso).

1. Si un incidente no puede o no se permite ser resuelto informalmente por el empleado que lo observa, él/ella debe traer el asunto a la atención del supervisor en turno, o completar un Reporte de Ofensa (Forma I-210), cualquiera que sea apropiado al tiempo del incidente. El supervisor deberá intentar, si es apropiado, resolver informalmente el asunto dando consejo o con una reprimenda verbal.
2. Si el oficial que supervisa no puede resolver el incidente informalmente, un Reporte de Ofensa y el Reporte de Investigación Preliminar (lado reverso de la forma I-210) deberá ser completada. El reporte de ofensa será escrito por alguien quien tiene conocimiento directo del incidente. La investigación preliminar deberá ser conducida por un empleado diferente, generalmente un sargento o de rango más alto.

3. Al completar el Reporte de Ofensa y el Reporte de Investigación Preliminar, el supervisor revisará la información y determinará si resolución informal es apropiada. Si el incidente no puede ser resuelto informalmente, un Reporte Disciplinario será efectuado, acusando formalmente al preso con la violación de una regla del TDCJ. Todos los reportes de ofensa, incluyendo aquellos resueltos informalmente, serán enviados a la oficina disciplinaria de la unidad para ser procesados.
 - a. El Reporte Disciplinario será generado en la forma apropiada (Forma I-47MA o Forma I-47MI).
 - b. El Reporte Disciplinario incluirá la siguiente información: el nombre del preso acusado, número del TDCJ, clase de tiempo ganado (para presos en prisiones), clasificación de custodia, asignación de celda y trabajo; el nombre y título del oficial que da la información; el número código de la ofensa; la fecha de la infracción; y una descripción de los hechos de la infracción. La descripción de los hechos de la infracción debe incluir, por lo mínimo, la fecha y hora de la supuesta infracción, los nombres del demandante (oficial acusador) y todos los testigos, el lugar del incidente, y una declaración completa de todos los hechos fundamentales de la infracción.
 - c. El Reporte Disciplinario no necesita incluir la firma del oficial que da la información y la fecha de la firma siempre y cuando el oficial que hizo el reporte haya firmado y puesto la fecha en la forma que incluye la descripción de los hechos de la ofensa (I-210, Reporte de Ofensa). Esta forma firmada y fechada deberá ser mantenida en el expediente del preso en la unidad.
 - d. El Reporte de Ofensa incluirá cualquier comportamiento extraño del preso, cualquier evidencia física y su disposición, cualquier acción inmediatamente tomada, incluyendo el uso de fuerza.

B. Presos Participando en Programas de Tratamiento

1. Cuando un empleado del TDCJ, Windham o un empleado por contrato es testigo o tiene conocimiento de cualquier acto cometido por un preso participando en un programa comunitario de tratamiento terapéutico de abuso de sustancia, el cual esta en violación de las reglas y reglamentos del TDCJ, el empleado deberá intentar, si es apropiado, de resolver el asunto informalmente dando consejo o con reprimenda verbal. El empleado puede también referir el asunto al personal de tratamiento para disposición. Un preso es sujeto a técnicas de modificación de comportamiento y sanciones impuestas por el grupo de tratamiento por violar cualquier regla. Infracciones no serias pueden ser tratadas por el proveedor de tratamiento. Si un voluntario se da cuenta de una violación, el voluntario deberá reportar el incidente a un empleado del TDCJ.

2. Si el incidente no puede ser resuelto informalmente por el empleado que lo observa, el empleado debe traer el asunto a su supervisor inmediato para disposición. El oficial supervisor intentará, si es apropiado, de resolver el asunto informalmente dando consejo o con reprimenda verbal, y puede referir la infracción al personal de tratamiento para disposición de sanciones de tratamiento establecidas. Incidentes que no pueden ser informalmente resueltos serán dirigidos al grupo de tratamiento.
3. El grupo de tratamiento del preso determinará si la violación puede ser tratada por medio de tratamiento, y si es así, decide las sanciones apropiadas o hace recomendaciones para disciplina formal. El grupo de tratamiento determinará si un preso será despedido de tratamiento debido a problemas de comportamiento.
 - a. Para presos de modificación de libertad condicional, el grupo de tratamiento deberá ser compuesto de las siguientes personas:
 - 1) Director del programa o designado;
 - 2) Teniente (o de rango más alto) de seguridad;
 - 3) Administrador del caso del preso o consejero;
 - 4) Oficial institucional de libertad condicional (IPO) manejador de caso asignado a la instalación;
 - 5) El oficial de libertad condicional designado para la instalación.
 - b. Para presos de modificación de supervisión obligatoria el grupo de tratamiento deberá ser compuesto de las siguientes personas:
 - 1) Director del programa;
 - 2) Teniente (o de rango más alto) de seguridad;
 - 3) Administrador del caso del preso;
 - 4) Coordinador de cuidado transicional.
 - c. Para presos en otros programas, el grupo de tratamiento consistirá de las personas designadas en el manual de reglas del programa apropiado.
4. Incidentes que el grupo de tratamiento determina no pueden ser tratados por medio de tratamiento serán referidos al mayor del edificio para decidir el grado de la infracción. Entonces un reporte disciplinario formal puede ser procesado, acusando al preso con violar una regla. Audiencias disciplinarias para presos de SAFP serán efectuadas de acuerdo a las reglas y procedimientos disciplinarios contenidos en este manual de reglas. Una instalación SAFP puede efectuar audiencias disciplinarias de presos confinados de cárceles

estatales, como está descrito en la Sección I.B.4. Para los presos quienes han terminado tratamiento, y que cometen violaciones, los procedimientos en Sección I.B. serán seguidos pero sin referir la infracción al personal de tratamiento.

5. Si un preso ha sido removido del programa de tratamiento, el/ella continuará ser sujeto a las reglas y procedimientos disciplinarios contenidos en este manual. Violaciones de reglas cometidas por presos que ya no están en tratamiento serán procesadas por personal de seguridad. Una audiencia disciplinaria será efectuada si personal de seguridad lo considera apropiado.
6. Presos quienes han sido removidos del programa de tratamiento permanecerán alojados en la instalación esperando traslado a una destinación apropiada. Presos quienes colocan un riesgo a la seguridad física de otros, o quienes presentan una amenaza a la seguridad de la instalación serán separados y colocados en estado transitorio pendiente de un traslado.
7. Presos quienes han sido removidos del programa de tratamiento serán requeridos a trabajar como son asignados. Presos serán dirigidos de acuerdo con los procedimientos aplicables delineados en el manual de reglas del programa apropiado, y procedimientos pertinentes a las asignaciones de custodia y vivienda del preso.

C. Clasificación de Audiencia - Mayor v. Menor

1. Una audiencia disciplinaria menor es un medio de procesar infracciones menos serias de reglas de acuerdo con reglas de este manual. Una audiencia disciplinaria menor no puede resultar en la imposición de lo siguiente:
 - a. Cualquier castigo mayor (vea Sección VII.A.2, por una lista de castigos mayores); o
 - b. Imposición de daños monetarios debido a daño o destrucción de propiedad del estado.
2. Una audiencia disciplinaria mayor es una audiencia administrativa, presidida por un oficial de audiencia disciplinaria (DHO), para procesar serias violaciones de reglas de acuerdo con las provisiones de esas reglas relacionadas con una audiencia mayor. A un preso no le será dado un castigo mayor sin una audiencia mayor.
3. La decisión final de si un reporte disciplinario debe ser clasificado como mayor o menor será hecha por el capitán o de más alto rango. La decisión estará basada en los siguientes factores:
 - a. La naturaleza y la seriedad de la infracción (p.ej. una violación de Nivel 3 es más apta a ser procesada de acuerdo a una audiencia menor que una violación de Nivel 1).

- b. La historia disciplinaria del preso; y
- c. El período de tiempo desde la última violación de regla del preso.

D. Cárceles Estatales

Una audiencia disciplinaria de presos de cárcel estatal es una audiencia administrativa efectuada para procesar cualquier violación de regla cometida por un preso sentenciado a una cárcel estatal, y es conducida de acuerdo con los procedimientos para una audiencia menor. Bajo una audiencia disciplinaria de preso de cárcel estatal, un preso puede recibir cualquier castigo categorizado como menor, o como mayor para las cárceles estatales. Sin embargo, a un preso confinado se le debe proporcionar una audiencia mayor conforme a las secciones IV y VI de estos procedimientos si daños monetarios por destrucción de propiedad del estado pueden ser impuestos. Las audiencias disciplinarias para los presos sentenciados a prisión, pero asignados en estado de transferencia a una cárcel estatal serán conducidas de acuerdo con el grado asignado al reporte disciplinario y bajo los procedimientos aplicables de audiencias menor o mayor.

E. Prisiones

Si se le encuentra a un preso culpable en una audiencia menor, el resultado de culpabilidad no impide que el preso sea reexaminado o considerado para promoción en clase de ganar tiempo. Un preso quien ha recibido una convicción disciplinaria resultando en un castigo mayor puede ser revisado y considerado para promoción en clase de ganar tiempo después de doce (12) meses de la fecha más reciente de la convicción disciplinaria del preso que resulto en un castigo mayor.

F. Investigación

El Reporte Disciplinario que no puede ser procesado en relación a una audiencia disciplinaria mayor sin una investigación apropiada, deberá incluir entrevistas con el oficial acusador, el preso acusado, u otros testigos. El Reporte de Investigación Preliminar deberá comenzar dentro de veinticuatro (24) horas del tiempo que se reporto la violación y ser completado sin demora no razonable, al menos que haya circunstancias excepcionales que demoran la investigación. Circunstancias excepcionales que son razones para demoras deberán ser documentadas. El supervisor (sargento o rango más alto) revisa el reporte de ofensa y nombra a un empleado sin conocimiento del caso disciplinario (generalmente un oficial) para efectuar la investigación preliminar.

II. Detención de Pre-Audiencia

A. Criterio

Un preso acusado de, o sospechoso de una violación disciplinaria, puede ser colocado en detención de pre-audiencia sin aviso o audiencia solamente por el guardián,

guardián asistente, o su designado (teniente o rango más alto), y solamente si el preso es de una de las siguientes categorías:

1. El/Ella es un riesgo actual de escaparse;
2. Su presencia en la población crearía una amenaza a la seguridad física de otros presos o personal; o
3. Es necesario mantener la integridad de una investigación (i.e., para preservar la integridad de la información ya sea en la posesión del preso o en la posesión de otros presos).

B. Tiempos Límite

1. Siempre que sea posible, la audiencia deberá ser efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas de la colocación del preso en detención de pre-audiencia. Si el preso no le es dada una audiencia dentro de setenta y dos (72) horas, las razones de la demora deberán ser incluidas en el registro de la audiencia.
2. Si el preso no ha tenido una audiencia disciplinaria dentro de diez (10) días, él será liberado de detención de pre-audiencia o inmediatamente dado con una audiencia según Sección II del *Plan de Segregación Administrativa* para determinar si el criterio de detención por seguridad o custodia protectora son seguidos.
3. El período original de diez (10) días puede ser extendido por diez (10) días adicionales si el guardián certifica por escrito que es necesario para completar la investigación, especificando las razones por la extensión. Solamente una extensión puede ser otorgada.

C. Registros

1. Expedientes escritos uniformes deben ser conservados por cada preso colocado en detención de pre-audiencia, que incluyan: el nombre y número del TDCJ del preso; la fecha y hora que el preso fue puesto en detención de pre-audiencia; la razón por la colocación (el criterio usado y una breve razón por el confinamiento); el nombre del teniente o rango más alto que autoriza la colocación; la fecha en que el preso es oído por el oficial de audiencia disciplinaria (DHO) de la unidad o el comité de clasificación; la fecha que el preso es liberado de detención de pre-audiencia; y una revisión por el guardián o designado dentro de las setenta y dos (72) horas de la colocación del preso en detención de pre-audiencia, incluyendo fines de semana y días festivos. Lo anterior es mantenido en el I-188, Registro de Detención de Pre-audiencia.
2. Un Expediente de Confinamiento en Segregación tiene que ser documentado por cada preso puesto en detención de pre-audiencia. Para más información del requisito de mantener este registro, consulte el *Plan de Segregación Administrativa*.

D. Examen Físico

Un preso a quien se determina ser colocado en detención de pre-audiencia y quien no tiene problemas médicos aparentes puede ser colocado en detención de pre-audiencia sin evaluación médica previa. Sin embargo, un preso colocado en detención de pre-audiencia sin previa evaluación médica debe ser evaluado tan pronto como sea posible, y no más tarde de doce (12) horas después de su colocación en segregación, por una persona del cuidado de salud calificada de acuerdo con la política aplicable Manejo Correccional del Cuidado de Salud (CMHC).

III. Procedimientos de Audiencia Disciplinaria Menor

A. Audiencia

1. Reportes disciplinarios clasificados como grado menor deberán ser oídos por un oficial disciplinario de audiencias menores. El oficial de audiencia menor deberá tener por lo menos el rango de teniente, y reunir los requisitos delineados en Sección IV.D.2. El oficial de audiencias menores no será la misma persona quien notifica al preso de los cargos.
2. Presos serán notificados (normalmente por un oficial correccional) con el aviso de cargos de disciplina por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la audiencia. Los cargos serán explicados a los presos en términos que ellos/ellas puedan entender y dentro de treinta (30) días del descubrimiento de la supuesta violación. Los presos no pueden ser forzados o persuadidos de renunciar a sus derechos de veinticuatro (24) horas de aviso. Si los presos son ofrecidos con la oportunidad de renunciar a las veinticuatro (24) horas de aviso, ellos deben ser informados completamente, en términos entendibles a ellos mismos, de la naturaleza de los derechos que están en juego. Todos los tiempos límite aplicables para audiencias menores son los mismos para audiencias mayores. Los presos deberán ser informados de sus derechos a entregar una declaración escrita al oficial de disciplina (DHO) en respuesta a los cargos. La confirmación de que el preso fue notificado de esos derechos será anotada en el original del Reporte Disciplinario.
3. Un preso acusado de cargos disciplinarios puede renunciar a asistir a la audiencia disciplinaria. Al tiempo de dar aviso de los cargos al preso se le preguntará si desea asistir a la audiencia. La decisión del preso (sí o no) será anotada en el Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia. Si el preso elige no asistir a la audiencia, se le pedirá por una declaración y después se le informará que si más tarde decide asistir a la audiencia, el preso deberá entregar una petición escrita al oficial de audiencia disciplinaria antes de que se efectúe la audiencia. El oficial de audiencia revisará la decisión del preso de renunciar asistir a la audiencia, efectuará la audiencia en ausencia del preso, y documentará la ausencia en el reporte escribiendo: "El preso renunció a asistir a la audiencia."

4. El preso puede presentar una declaración escrita o hacer una declaración verbal en su defensa durante la audiencia.
5. Siempre que sea posible, la audiencia disciplinaria menor deberá ser programada dentro de siete días después de la supuesta violación, excluyendo fines de semana y días festivos. Si al preso no se le da una audiencia dentro de los siete días de trabajo, la razón de la demora deberá ser incluida en el registro de audiencia.

B. Castigos

Si es encontrado culpable, el oficial de audiencia puede imponer uno o más de los siguientes castigos menores:

1. Consejo y reprimenda.
2. Deberes extras (más trabajos) que no duren más de cuarenta y dos (42) horas por cada causa disciplinaria. Si un preso recibe deberes extras después de encontrarlo culpable en una audiencia disciplinaria y el preso rehúsa hacer los trabajos extras, el preso puede ser acusado y procesado de acuerdo a una audiencia disciplinaria mayor por negarse. Si el preso es encontrado culpable y le es dado un castigo mayor, el preso no necesitará efectuar esos deberes extras.
3. Pérdida de privilegios sin exceder 30 días por cada causa disciplinaria. En ningún momento la pérdida o restricción de cada privilegio podrá exceder un total de noventa (90) días de la fecha de la más reciente convicción como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. Los privilegios que pueden ser restringidos son:
 - a. Recreación - sala de recreación, gimnasio y recreación afuera.
 - b. Compras en la comisaría - Con la excepción de material legal y de correspondencia y artículos de higiene (cepillo dental, pasta/polvo dental, desodorante, champú y jabón).
 - c. Televisión.
 - d. Propiedad personal - Excepto cualquier clase de correspondencia incluyendo material legal y de correspondencia; artículos de higiene (cepillo dental, pasta/polvo dental, desodorante, champú y jabón), y literatura o artículos religiosos, tales como tapete de oración y chal.
 - e. Otras actividades de recreación – Excepto privilegios de artesanía. Los privilegios de artesanía pueden ser suspendidos administrativamente por el guardián de la prisión o su designado.

4. Restricción de celda no puede exceder más de 30 días por cada causa disciplinaria.
 - a. Presos pueden recibir períodos consecutivos en restricción de celda por convicciones disciplinarias acumulativas. En ningún momento podrán las restricciones de celda ser un total de más de noventa (90) días de la fecha de la convicción más reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas.
 - b. Los presos restringidos a sus celdas no pueden salir de sus celdas excepto por razones médicas, programas de tratamiento, duchas, comida, visitas a la biblioteca de ley (solamente durante horas que no son de trabajo), trabajo, escuela vocacional, educacional o entrenamiento, asistir a actividades religiosas efectuadas en la capilla o el área designada para servir como capilla, y visitas (de contacto y de no contacto).
 - c. Restricción de celda no incluye restricciones de correspondencia.
 - d. El preso no podrá participar en recreación fuera de la celda. Cuando un preso cumple una condena de más de treinta (30) días consecutivos de restricción de celda debido a una audiencia menor, el preso podrá tener recreación física fuera de su celda por un período de una hora cada siete (7) días.
 - e. Guías específicas sobre el manejo de presos en población general que recibieron restricción de celda están delineadas en AD-03.70, Directiva Administrativa 03.70, “Restricción de Celda para Presos en la Población General.”
5. Suspensión de privilegios de visitas de contacto por un mínimo de una visita y un máximo de dos (2) meses.

NOTA: No se puede negar, alterar, o restringir bajo ninguna circunstancia la participación de un preso en escuela educacional, vocacional o su participación en entrenamiento por causa de una audiencia disciplinaria menor. Cuando más de uno de los castigos mencionados arriba son impuestos durante la audiencia disciplinaria, los castigos deberán ser cumplidos al mismo tiempo.

C. Requisitos de Procedimiento para Sentencia de Muerte y Segregación Administrativa

1. Los presos asignados a sentencia de muerte o segregación administrativa pueden ser dados con una audiencia disciplinaria menor y hallados culpables antes de recibir restricción de celda o pérdida de privilegios de recreación. Restricción de celda o pérdida de privilegios de recreación no pueden exceder un período de más de 15 días por cada infracción disciplinaria. Estos presos

pueden recibir períodos consecutivos de restricción de celda o pérdida de privilegios de recreación.

2. Segregación Administrativa. Períodos consecutivos de restricción de celda y pérdida de privilegios recreacionales no pueden exceder de treinta (30) días cuando se imponen a presos en segregación administrativa. En ningún tiempo la pérdida de recreación o restricción de celda puede exceder de un total de 30 días de la fecha de la convicción mas reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. Cada vez que restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales son impuestos en presos segregados administrativos, ellos serán permitidos de recreación física fuera de sus celdas por un periodo de una hora cada siete días. Este requisito se aplica aun cuando el preso ha recibido solamente un término de restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales.
3. Fila de Muerte. Períodos consecutivos de restricciones de celda y/o pérdida de privilegios recreacionales no deben exceder de 90 días cuando son impuestos a presos en sentencia de muerte. En ningún tiempo pérdida de recreación o restricción de celda podrá exceder de un total de 90 días de la fecha de la convicción mas reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. La limitación de 90 días tocante a períodos consecutivos de restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales se aplica a ambas clasificaciones de presos en sentencia de muerte: presos de sentencia de muerte que pueden trabajar y presos de sentencia de muerte segregados. Cuando períodos consecutivos de restricción de celda o pérdida de privilegios recreacionales son impuestos, un preso en sentencia de muerte será permitido tener recreación física fuera de la celda por un período de una hora cada siete días. Pérdida de recreación o restricción de celda para presos en sentencia de muerte serán consideradas como castigo mayor si estos castigos fueron impuestos en relación a una audiencia disciplinaria mayor.

D. Registro de Audiencia

1. Al concluir la audiencia, se le dará al preso una copia escrita del registro de la audiencia (Forma I-47MI, Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia). Además, el oficial de audiencia (DHO) deberá informar al preso de su derecho de apelar el fallo de culpa o castigo impuesto usando el procedimiento de quejas de preso y del método para entablar tal apelación. Si el preso pide una forma para quejas Primer Paso, el oficial de audiencia (DHO) se lo dará en ese momento. Si el preso no esta presente en la audiencia, el oficial de audiencia notificará al preso de los resultados de la audiencia y de su derecho de apelar si lo encontraron culpable y del castigo impuesto completando la forma I-217, Notificación de Resultados de Audiencia Disciplinaria. El original estará junto con la copia del registro de la audiencia del preso y enviada al preso. La copia deberá estar adjunta al Registro de la Audiencia.
2. Si el preso es encontrado no culpable, documentos perteneciendo a la supuesta violación no serán colocados en el expediente del preso en la unidad, pero

serán conservados en el archivo de la oficina disciplinaria de la unidad. Este archivo será conservado por mes, y por un período de dos años. Información relacionada a fallos de no culpable deberán solamente ser usados para asunto legal o de quejas.

IV. Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos Antes de la Audiencia

A. Aviso de las Acusaciones

1. Los presos serán entregados con aviso de las acusaciones disciplinarias por un consejero sustituto por lo menos 24 horas antes de las audiencias y dentro de 30 días del descubrimiento de la supuesta violación. La audiencia debe ser clasificada como mayor antes de entregar el aviso, o el preso acusado debe recibir 24 horas desde el momento en que se avisa al preso que la audiencia es clasificada como mayor hasta que se conduce la audiencia.
2. El aviso después de 30 días será permitido solamente si circunstancias no previstas surgen (p.ej., el preso es temporalmente transferido a otra unidad) y la autorización escrita del guardián, incluyendo las razones por el retraso, es obtenida antes de que el preso sea entregado con el aviso.
3. Los presos no pueden ser forzados o persuadidos de renunciar a sus derechos de 24 horas de aviso. Si los presos son ofrecidos con la oportunidad de renunciar a las 24 horas de aviso, ellos deben ser informados completamente, en términos entendibles a ellos mismos, de la naturaleza de los derechos que están en juego. El oficial de audiencia disciplinaria de la unidad grabará en la grabación de la audiencia la decisión del preso de renunciar a su derecho de un aviso anticipado de 24 horas.
4. Un preso acusado de cargos disciplinarios puede renunciar a asistir a la audiencia disciplinaria. Al tiempo de dar aviso de los cargos al preso se le preguntará si desea asistir a la audiencia. La decisión del preso (sí o no) será anotada en el Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia. Si el preso elige no asistir a la audiencia, se le pedirá por una declaración y después se le informará que si más tarde decide asistir a la audiencia, el preso deberá entregar una petición escrita al oficial de audiencia disciplinaria antes de que se efectúe la audiencia. El oficial de audiencia revisará la decisión del preso de renunciar asistir a la audiencia, efectuará la audiencia en ausencia del preso y documentará la ausencia en el reporte escribiendo: "El preso renuncio asistir a la audiencia."
5. El aviso de las acusaciones deberá incluir una copia del Reporte Disciplinario. Detalles de información los cuales, si son revelados al preso acusado, pondrían en riesgo la seguridad de otros presos no deben ser dados al preso acusado.
6. Al tiempo en que a un preso se le entrega un aviso en relación a una audiencia disciplinaria mayor, el preso debe ser informado de su derecho a presentar

evidencia documentada y de pedir testigos. El preso deberá ser informado que un consejero sustituto será asignado a menos que el preso renuncie a la representación. La decisión del preso deberá ser anotada en la Hoja de Trabajo de Servicio/Investigación, así como los nombres de los testigos que él/ella pidió y la información será dada al oficial de audiencia disciplinaria. Sin embargo, uno u otro, el preso o su consejero sustituto pueden informar al oficial de audiencia disciplinaria a cualquier tiempo antes o durante la audiencia de cualquier cambio en la lista de testigos pedidos. Presos que no son asignados con consejeros sustitutos deben ser permitidos a comunicarse directamente con un número razonable de posibles testigos antes de la audiencia.

7. El Reporte de Investigación junto con el Reporte Disciplinario serán enviados al oficial de audiencia disciplinaria de la unidad.
8. Un preso que con éxito apelo su convicción disciplinaria puede ser entregado con aviso de re-audiencia, si en la audiencia inicial el preso fue dado con una noticia de cargos a tiempo y le fue dada la audiencia disciplinaria a tiempo. Una re-audiencia no puede ser efectuada por una convicción regresada por la cual un preso no recibió ya sea aviso de cargos o una audiencia disciplinaria dentro de los tiempos límite establecidos. El tiempo límite de 30 días para entregar al preso con el aviso empieza en la fecha de la decisión concediendo la apelación. Después de que la noticia se ha entregado, la re-audiencia será efectuada de acuerdo con los límites de tiempo establecidos.

B. Consejero Substituto

1. Asignación - Consejeros sustitutos son empleados sin uniforme quienes representan a presos en audiencias disciplinarias abogando a favor del preso y en mantener la documentación relacionada. Presos deben ser proporcionados con consejeros sustitutos, antes de la audiencia mayor cuando cualquiera de los siguiente es cumplidos: (NOTA: Este requisito no se le aplica a audiencias disciplinarias para los presos confinados de cárceles estatales, excepto cuando presos confinados de cárceles estatales son traídos ante audiencias mayores para asesoramiento de daños monetarios por destrucción de propiedad del estado.)
 - a. Cuando el preso es intelectualmente retardado según la definición en el Plan de Presos Intelectualmente Retardados (i.e. una WAIS-R escala completa IQ-Coeficiente Intelectual de 73 o menos y un "Vineland Score" equivalente a un IQ de 73 o menos y un historial social indicativo de retardo mental). Además, un consejero sustituto deberá ser asignado cuando la habilidad mental del preso para comprender y responder a procedimientos y acusaciones disciplinarias es dudosa, aunque él/ella no es mentalmente incapacitado como es definido en el Plan de Presos Intelectualmente Retardados.

- b. Cuando el preso es asignado a una instalación interna psiquiátrica o ha sido colocado en un programa psiquiátrico externo.
 - c. Cuando la comprensión y capacidad de leer y escribir en inglés del preso es dudosa. Un consejero sustituto será asignado en cada caso en el cual el grado de Aprovechamiento Educacional es menos de 5.0 en lectura.
 - d. Cuando el preso, debido a la complejidad de la cuestión, es incapaz de seleccionar y presentar la evidencia necesaria para una comprensión adecuada del caso.
 - e. Cuando el preso es confinado a cualquier forma de segregación antes de la audiencia.
 - f. Cuando el preso pide consejero sustituto.
 - g. Cuando un testigo pedido por el preso acusado no puede asistir a una audiencia disciplinaria debido a que el testigo pedido o el preso acusado ha sido trasladado a otra prisión. Cuando existen estas circunstancias, el consejero sustituto asignado debe ser responsable de obtener las declaraciones de testigos y presentarlas al oficial de audiencia disciplinaria.
2. Los presos que han recibido consejeros sustitutos según requerido por Sección IV.B.1.a, b, y c no serán considerados competentes para negar su derecho a un consejero sustituto.
 3. La asignación de un consejero sustituto debe ser hecha por lo menos 24 horas antes de la audiencia a menos de que el consejero sustituto esta de acuerdo en proceder antes y está completamente preparado para la audiencia sin la notificación de al menos 24 horas.
 4. En la mayoría de los casos, un consejero sustituto no será asignado para audiencias disciplinarias menores y audiencias para presos confinados de cárceles estatales. El oficial de audiencia disciplinaria menor puede obtener la ayuda de un consejero sustituto cuando el preso no es capaz de entender o participar en el proceso de la audiencia menor. Además, un preso que no habla o entiende inglés debe ser proveído con un interprete durante su audiencia disciplinaria. El oficial de audiencia menor puede servir como interprete si él está calificado para desempeñar la interpretación.
 5. Responsabilidades - Antes de la audiencia disciplinaria, el consejero sustituto tiene las siguientes responsabilidades en la preparación de la defensa:
 - a. Leer el Reporte Disciplinario al preso acusado.

- b. Informar al preso de sus derechos y asegurar que el preso entiende estos derechos. Explicar el Reporte Disciplinario y asegurar que el preso entiende los cargos.
 - c. Obtener la declaración del preso acusado en lo que exactamente ocurrió en relación a los cargos disciplinarios.
 - d. Obtener el nombre de empleados y presos que el acusado desea llamar como testigos.
 - (1) Entrevistar a todos los testigos antes de la audiencia.
 - (2) Para los testigos que no pueden presentarse a la audiencia (p.ej., un preso o un oficial quien a sido trasladado a otra unidad), obtener declaraciones escritas que pueden ser dadas al oficial de audiencia disciplinaria de la unidad durante la audiencia.
 - (3) Informar al oficial de audiencia disciplinaria de cualquier cambio en la lista de testigos que el preso ha pedido.
 - e. Obtener cualquier evidencia documentada importante al caso que ya no está en posesión del preso acusado (p.ej., expedientes médicos).
6. El consejero sustituto tiene la responsabilidad durante la audiencia de presentar el caso del preso acusado y actuar como defensor del preso.

C. Tiempos Límite

1. Cuando sea posible, audiencias disciplinarias mayores deberán ser programadas tan pronto sea practicable, pero no más tarde de siete días después de la violación alegada, excluyendo fines de semana y días festivos. La razón de la demora deberá ser incluida en el registro de la audiencia. Los presos serán verbalmente avisados del tiempo y el lugar de la audiencia por lo menos 24 horas antes de la audiencia. En cualquier caso, la audiencia disciplinaria debe ser conducida dentro de 20 días después de que el preso reciba su aviso. Si no se puede tener la audiencia dentro de 20 días por circunstancias no previstas (p.ej., el preso acusado es temporalmente transferido a otra unidad), el tiempo límite puede ser extendido a 45 días con la aprobación escrita del guardián. Si no se puede tener una audiencia dentro de 45 días por circunstancias no previstas, el tiempo límite puede ser extendido con la aprobación escrita del director regional, incluyendo la razón de la demora. Si un preso recibe más de un Reporte Disciplinario, todos los reportes deben ser oídos por el oficial de audiencia disciplinaria dentro de los tiempos límites indicados arriba, y un período en confinamiento solitario no deberá ser considerado una "circunstancia no prevista."

2. Si un preso recibe una asignación permanente a una nueva unidad antes de su audiencia disciplinaria, el Reporte Disciplinario deberá ser enviado a la nueva unidad asignada, y una audiencia deberá ser efectuada dentro de 30 días de la llegada del preso a la unidad. Si no se puede tener una audiencia dentro de 30 días debido a circunstancias no previstas, el tiempo límite puede ser extendido 30 días con la aprobación escrita del guardián.
3. Si el preso es colocado en detención de pre-audiencia, vea Sección II.B, para calendario de tiempos límites adicionales.

D. Oficial de Audiencia Disciplinaria

1. El oficial de audiencia disciplinaria para una audiencia disciplinaria mayor deberá tener por lo menos el rango de capitán.
2. El oficial de audiencia disciplinaria no puede ser un empleado quien:
 - (a) Presentó las acusaciones;
 - (b) Ordenó la presentación de las acusaciones;
 - (c) Participó en cualquier incidente que causó las acusaciones en cuestión;
 - (d) Testigo del incidente;
 - (e) Participó en la investigación de las acusaciones; o
 - (f) Hizo la decisión de procesar el reporte a través de una audiencia disciplinaria mayor.

V. Procedimientos Especiales para Ciertas Categorías de Presos

- A. Se necesitan consideraciones especiales para los presos acusados con o sospechosos de una infracción disciplinaria que son mentalmente incapacitados o que son pacientes psiquiátricos. Los procedimientos aplicables están especificados en el *Plan de Presos Intellectualmente Retardados* y en el *Manual de Políticas y Procedimientos del Manejo correccional de Servicios de Salud*. Estos procedimientos deben seguirse cuando se trata con presos mentalmente incapacitados (MROP) o con pacientes psiquiátricos.
- B. Los psicólogos de la unidad que tratan a pacientes mentalmente incapacitados externos (i.e. que no viven en una prisión con alojamiento especial para estos presos) o pacientes psiquiátricos externos tienen la responsabilidad de proporcionar al oficial de audiencia disciplinaria y a la oficina del consejero sustituto una lista actualizada de los nombres y números del TDCJ de todos los presos mentalmente incapacitados y pacientes psiquiátricos no internos en la unidad.

- C. Presos que se causan heridas a sí mismos pueden ser sujetos a acción disciplinaria si en una evaluación por un profesional de la salud mental determina que el comportamiento del preso no fue resultado de su condición mental.
- D. Personal médico debe ser consultado antes de la imposición de castigo a un preso imposibilitado de moverse para determinar posibles consecuencias médicas negativas por un castigo dado.
- E. Asistencia de idioma deberá ser proporcionada a presos en el proceso disciplinario, como es necesario, de acuerdo a la AD-04.25, Directiva Administrativa "Servicios de Asistencia de Idioma a Presos Monolingües que Hablan Español" y AD-06.25, "Servicios de Intérprete Calificado – Lenguaje Americano de Señas." Un intérprete deberá ser usado para ayudar al consejero sustituto en efectuar su tarea si el consejero sustituto no es un intérprete designado. Un intérprete deberá ser proporcionado para los presos que no hablan inglés y a presos quienes usan Lenguaje Americano de Señas (ASL) durante investigaciones, aviso de acusaciones y las audiencias disciplinarias. Un oficial de audiencia quien es designado como intérprete puede servir como intérprete solamente en audiencias menores. Un consejero sustituto que es designado como interprete puede servir como el intérprete por ambas audiencias menores y mayores.
- F. Procedimientos especiales aplicables deben de ser seguidos ya sea que una audiencia disciplinaria menor o mayor se está efectuando. Copias de documentos refiriéndose a éstas reglas están disponibles para consultarse en cada unidad.

VI. Audiencia Disciplinaria Mayor: Procedimientos Para la Audiencia Actual

A. Presencia del Preso en la Audiencia

Un preso acusado con violaciones de regla deberá estar presente en su audiencia disciplinaria a menos de que su comportamiento antes o durante la audiencia justifique su exclusión o que renuncie asistir a la audiencia. Si un preso rehúsa aparecer o renuncia asistir a la audiencia, ésta será efectuada en ausencia del preso. Los presos pueden oír toda la evidencia presentada en la audiencia, a menos de que el oír la evidencia ponga en peligro la vida y seguridad de personas o la seguridad y el orden de la institución. El oficial de audiencia disciplinaria debe proporcionar razones escritas en el expediente explicando la ausencia del preso acusado durante cualquier parte de la audiencia. Si consideraciones de seguridad requieren que el preso sea removido de la audiencia para la presentación de cualquier evidencia o interrogación de cualquier testigo, el consejero sustituto del preso permanecerá y actuará en representación del preso. El consejero sustituto del preso no transmitirá cualquier evidencia al preso si el oír la evidencia pusiera en peligro la vida y seguridad de personas o la seguridad y el orden de la institución. Si un preso al que no se le ha asignado consejero sustituto se niega asistir a la audiencia, sale voluntariamente de la audiencia mientras está en progreso, o se comporta en una conducta que requiere sea sacado de la audiencia, las acciones del preso serán consideradas para una negación constructiva de su derecho a consejero sustituto. Si el preso es excluido debido a que oír la evidencia puede poner en peligro la vida y

seguridad de personas o la seguridad y el orden de la institución y un consejero sustituto no le ha sido previamente asignado, la audiencia deberá continuar de tal manera que un consejero sustituto pueda ser asignado.

B. Presentación de Evidencia

1. El oficial de audiencia disciplinaria leerá el Reporte Disciplinario para el expediente y el preso será permitido presentar una defensa a cada una de las acusaciones. Si una o más de las acusaciones incluyen la posesión de contrabando (p.ej., luchando con arma), los artículos de contrabando deben ser presentados durante la audiencia si la existencia o naturaleza de los artículos no pueden ser satisfactoriamente establecidas de otra manera. Los artículos percederos o cualquier artículo que amenaza la salud y seguridad, pueden ser eliminados antes de la audiencia. Si se determina que la presencia durante la audiencia de ciertos artículos de contrabando creará una amenaza a la seguridad física de presos o personal, el contrabando puede ser excluido. Cualquier artículo de contrabando que es excluido de la audiencia debe ser fotografiado o fotocopiado y esta evidencia debe ser presentada durante la audiencia, si la presentación de los artículos es requerida en la audiencia, a menos que el contrabando fue destruido por el preso. Si el contrabando incluye una sustancia controlada (p.ej., marihuana), el oficial de audiencia disciplinaria debe tener disponible un informe del laboratorio o los resultados del "equipo de examen portátil" estableciendo la naturaleza de la sustancia.
2. El preso acusado puede hacer una declaración en su propio nombre. El consejero sustituto también puede hacer una declaración en nombre del preso.
3. El preso acusado o consejero sustituto puede presentar evidencia documentada. La evidencia documentada debe ser aceptada como evidencia a menos de que no tenga nada que ver con el asunto o es repetitiva.
4. El preso puede pedir testigos a menos de que el oficial de audiencia disciplinaria decide que el testimonio de tales testigos puede poner en peligro la vida o seguridad de personas o la seguridad y el orden de la institución. Si les niegan testigos, razones escritas de la decisión del oficial de audiencias disciplinarias deben ser proporcionadas en los reportes. El oficial de audiencias disciplinarias no puede automáticamente negar testigos pedidos por el preso en la audiencia porque el preso no pidió los testigos cuando fue notificado de la supuesta violación; el oficial de audiencias disciplinarias tiene que decidir si debe permitir este tipo de evidencia en base a cada caso. El oficial de audiencias disciplinarias puede limitar el número de testigos a los que se necesita para presentar los hechos del caso justamente. A discreción del oficial de audiencias disciplinarias, él puede aceptar el resumen del testimonio de un testigo del preso acusado como el testimonio actual para eliminar testimonio repetitivo.
5. El preso puede pedir la presencia del acusador(es), incluyendo el oficial de cargos.

6. El preso o consejero sustituto puede interrogar a todos los testigos que aparecen en la audiencia o que son entrevistados por teléfono. El oficial de audiencia disciplinaria preguntará al preso acusado o al consejero sustituto, si quiere hacerles preguntas a los testigos. Sin embargo, la interrogación al oficial que lo acuso deberá ser efectuada por el consejero sustituto o después de que el preso acusado ha indicado cuales preguntas ellos quieren hacer, por el oficial de audiencias disciplinarias. Las declaraciones escritas de testigos, con la excepción del oficial acusador, deben ser presentadas como evidencia cuando los testigos no pueden asistir a la audiencia. Cualquier testigo, incluyendo el oficial acusador, que no puede asistir a la audiencia puede ser entrevistado por teléfono y las respuestas del testigo deben ser repetidas en la grabadora si no se usa un altavoz telefónico. La indisponibilidad del testimonio por teléfono o presencia física del oficial acusador se limita solamente a ocasiones cuando ocurren circunstancias extremas. Las preguntas serán transmitidas por el oficial de audiencias disciplinarias si el preso no es representado por un consejero sustituto.
7. La falta de que el preso acusado presente evidencia no-frívola para contradecir el Reporte Disciplinario permitirá que el informe sea la única evidencia usada en contra del preso. Si en cambio, el preso acusado presenta evidencia no-frívola que, de ser verdad, contradijera los hechos indicados en el Reporte Disciplinario, el oficial de audiencias disciplinarias deberá tomar al menos uno de los siguientes pasos en la audiencia antes de que una decisión sea dictada:
 - a. Interrogar al oficial acusador en relación a la evidencia no-frívola presentada;
 - b. Examinar evidencia documental adicional (que no incluya informes de investigación o declaraciones escritas por el oficial acusador o testigos); o
 - c. Interrogar otros testigos a cerca de la evidencia no-frívola presentada.

C. Nivel de Culpa

Después de oír toda la evidencia, el oficial de audiencias disciplinarias puede pedir a todos los que están presentes que salgan del cuarto. El oficial de audiencias disciplinarias entonces decidirá si el preso es culpable o no culpable con respecto a cada acusación en el Reporte Disciplinario basado en la preponderancia de evidencia creíble. En otras palabras, el oficial de audiencias disciplinarias debe revisar toda la evidencia presentada durante la audiencia, decidir cual valor se debe dar a cual evidencia, y decidir si el valor de esa evidencia indica que el preso es culpable o no culpable.

D. Grabadora

Todas las audiencias disciplinarias mayores serán grabadas para preservar un registro literal de los procedimientos. La grabadora no será apagada en ningún momento

durante la toma de evidencia, sin importar la opinión del oficial de audiencia disciplinaria sobre la relevancia del testimonio. Cuando se ha preparado un Reporte Disciplinario según los procedimientos indicados para una audiencia disciplinaria mayor y se ha empezado la grabación, y el oficial de audiencias disciplinarias decide que el reporte debe haber sido preparado para una audiencia menor, la audiencia menor deberá ser efectuada en ese momento y la audiencia grabada. Todas las grabaciones deberán ser preservadas por un período de por lo menos dos (2) años después de las audiencias.

E. Declaración Escrita

Al concluir la audiencia, el preso deberá recibir una copia del registro escrito de la audiencia (Forma I-47MA, Reporte Disciplinario y Registro de Audiencia). Si el preso no estuvo presente en la audiencia, el oficial de audiencia disciplinaria notificará al preso de los resultados de la audiencia y de su derecho de apelar si lo encuentran culpable o de la penalidad impuesta por medio de completando la forma Notificación de Resultados de Audiencia Disciplinaria (I-217). El oficial de audiencia disciplinaria debe proporcionar al preso una copia del registro escrito de la audiencia, si el preso no estuvo presente en la audiencia. La copia original I-127 será anexada a la copia del registro de la audiencia del preso y enviada al preso. Una copia deberá también ser anexada al registro de la audiencia y colocadas en el archivo de la unidad donde está el preso y en los archivos centrales. El expediente incluirá la siguiente información:

1. Si el preso fue mantenido en detención de pre-audiencia por más de 72 horas anteriores a la audiencia, y si es así, la razón por el retraso.
2. Si el acusado fue excluido de cualquier parte del escenario de evidencia, y si es así, la razón de la exclusión. (Si un preso se niega a asistir a la audiencia, ésta negación será reportada como una exclusión y la razón por la exclusión será la negación del preso de asistir.)
3. Si cualquier testigo pedido fue excluido, y si es así, la razón de la exclusión.
4. Si cualquier evidencia documentada fue excluida, y si es así, la razón de la exclusión.
5. Si el cruce de confrontación e interrogatorio de los acusadores del preso al ser pedidos fue negado, y si es así, las razones de la negativa.
6. Si es encontrado culpable, la evidencia presentada y considerada, y la razón por la determinación de culpa.
7. Si es encontrado culpable, el castigo impuesto, incluyendo si le dieron crédito por tiempo servido en detención de pre-audiencia, y la específica razón real del hecho por la en particular penalidad escogida por el oficial de audiencias disciplinarias.
8. Si un intérprete del personal fue usado, y si es así, la firma del intérprete.

9. Si la audiencia fue efectuada después de más de siete días de trabajo de la fecha de la ofensa, y si es así, la razón por la demora.

NOTA: Si el preso es encontrado no culpable, documentos perteneciendo a la supuesta violación no serán colocados en el expediente del preso en la unidad, pero serán conservados en el archivo de la oficina disciplinaria de la unidad. Este archivo será conservado por mes, y por un período de dos años. Información relacionada a fallos de no culpable deberá ser usada solamente para asunto legal o de queja.

F. Aplazamientos

Audiencias disciplinarias pueden ser aplazadas o detenidas por un período razonable y por buena razón.

VII. Audiencia Disciplinaria Mayor: Castigos

- A. Un preso encontrado culpable de una violación disciplinaria mayor puede recibir uno o más de los siguientes castigos:

1. Castigos Menores

- a. Consejo y reprimenda.

- b. Deberes extras (más trabajos) que no duren más de cuarenta y dos (42) horas por cada causa disciplinaria. (Si un preso recibe deberes extras después de encontrarlo culpable en una audiencia disciplinaria y el preso rehúsa hacer los trabajos extras, el preso puede ser acusado y procesado de acuerdo a una audiencia disciplinaria mayor por negarse. Si el preso es encontrado culpable y le es dado un castigo mayor, el preso no necesitará efectuar esos deberes extras.)

- c. Pérdida de privilegios sin exceder 45 días por cada causa disciplinaria. En ningún momento la pérdida o restricción de cada privilegio podrá exceder un total de 90 días de la fecha de la más reciente convicción como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas. Los privilegios que pueden ser restringidos are:

- (1) Recreación - Sala de recreación, gimnasio, y recreación afuera. (Sin embargo, pérdida de recreación para presos en sentencia de muerte deberá ser castigo mayor si fue impuesta en relación a una audiencia disciplinaria mayor.) Presos pueden recibir términos consecutivos de pérdida de privilegios por convicciones disciplinarias acumulativas. Como está establecido en la Sección III.C.2 y 3, términos consecutivos de pérdida de privilegios recreacionales no pueden exceder de 30 días cuando se imponen a presos en segregación administrativa, y no deberán de exceder de 90 días cuando se imponen a presos

en sentencia de muerte. Un término de pérdida de privilegios de recreación no puede exceder de 15 días para presos en segregación administrativa o en sentencia de muerte. Cuando la pérdida de privilegios de recreación es impuesta a presos en segregación administrativa, ellos podrán tener recreación física afuera de su celda por un período de una hora cada siete días. Cuando términos consecutivos de pérdida de privilegios de recreación es impuesto a presos en sentencia de muerte, ellos podrán tener recreación física afuera de su celda por un periodo de una hora cada siete días.

- (2) Compras en la comisaría - Con la excepción de material legal y de correspondencia y artículos de higiene (cepillo dental, pasta/polvo dental, desodorante, champú y jabón).
- (3) Televisión.
- (4) Propiedad personal - Excepto cualquier clase de correspondencia incluyendo material legal y de correspondencia; artículos de higiene (cepillo dental, pasta/polvo dental, desodorante, champú y jabón), y literatura o artículos religiosos, tales como tapete de oración y chal.
- (5) Otras actividades de recreación – Excepto privilegios de artesanía. Los privilegios de artesanía pueden ser suspendidos administrativamente por el guardián de la prisión o su designado.

d. Restricción de celda no excederá de 45 días por caso disciplinario.

- (1) Presos pueden recibir períodos consecutivos en restricción de celda por convicciones disciplinarias acumulativas. En ningún momento podrán las restricciones de celda ser un total de más de 90 días de la fecha de la convicción más reciente como resultado de convicciones disciplinarias acumulativas.
- (2) Segregación Administrativa. Como está establecido en la Sección III.C, términos consecutivos de restricción de celda no pueden exceder de 30 días cuando se imponen a presos en segregación administrativa, o 90 días cuando es impuesto a presos en sentencia de muerte. Un periodo de restricción de celda no puede exceder de más de 15 días para presos asignados en segregación administrativa o en sentencia de muerte. Restricción de celda para presos en sentencia de muerte será un castigo mayor si fue impuesto en relación a una audiencia disciplinaria mayor. Consulte Sección III.C, por procedimientos requeridos adicionales relacionados al imponer restricción de celda a presos en sentencia de muerte o en segregación administrativa.

- (3) Los presos restringidos a sus celdas no pueden salir de sus celdas excepto por razones médicas, programas de tratamiento, bañarse, comida, visitas a la biblioteca de ley (solamente durante horas que no son de trabajo), trabajo, escuela vocacional, educacional o entrenamiento, asistir a actividades religiosas efectuadas en la capilla o el área designada para servir como capilla, y visitas (de contacto y de no contacto).
 - (4) Restricción de celda no incluye restricciones de correspondencia.
 - (5) El preso no será permitido a recreación fuera de celda, excepto como sigue:
 - (a) Cuando un preso en la población general cumple más de 45 días continuos de restricción de celda de acuerdo a una audiencia mayor, el preso deberá ser permitido recreación física afuera de su celda por un período de una hora cada siete días.
 - (b) Cuando restricción de celda es impuesta a presos en segregación administrativa, ellos podrán ser permitidos a recreación física afuera de su celda por un período de una hora cada siete días.
 - (c) Cuando períodos consecutivos de restricción de celda son impuestos a presos en sentencia de muerte, ellos podrán ser permitidos a recreación física afuera de su celda por un período de una hora cada siete días.
 - (6) Guías específicas para el manejo de presos en población general impuestos con restricción de celda están definidas en AD-03.70 “Restricción de Celda para Presos en Población General.”
- e. Suspensión de privilegios de visita de contacto por un mínimo de una visita y un máximo de cuatro meses.

2. Castigos Mayores

a. Prisiones

- (1) Confinamiento solitario no excede más de 15 días por caso disciplinario. El oficial de audiencias disciplinarias puede dar al preso crédito por todo o algo del tiempo que estuvo en detención de pre-audiencia.

- (2) Reducción en clase. Reducción de clase SAT II a SAT III no es un castigo disciplinario. Estas clases de ganar tiempo reciben la misma cantidad de tiempo de buena conducta cada mes.
- (3) Pérdida o suspensión de crédito tiempo buena conducta.
- (4) Retención en Línea Clase III.

b. Cárceles Estatales

Confinamiento Solitario no excede más de 15 días por causa disciplinaria. El oficial de audiencias disciplinarias puede dar al preso crédito por todo o algo del tiempo que estuvo en detención de pre-audiencia.

B. La siguiente guía esta hecha para ayudar al oficial de audiencia disciplinaria en alcanzar una justa y apropiada sentencia para los presos hallados culpables de violaciones disciplinarias.

1. Todas las ofensas disciplinarias les ha sido asignado un nivel de seriedad. Cada nivel lleva un máximo de castigos que no pueden ser excedidos por esa ofensa en particular (consulte Sección XIV.B). Los castigos no pueden exceder los máximos establecidos.
2. El oficial de audiencia disciplinaria tomará en consideración los siguientes factores. Es imperativo que el oficial de audiencia disciplinaria sea tan específico como sea posible cuando detalle las razones por un castigo en particular en el registro de la audiencia. Los siguientes son factores a ser considerados, pero deben ser elaborados para ser específicos del preso/causa.
 - a. La naturaleza y seriedad de la ofensa(s);
 - b. La magnitud de lesión a personas o daño de propiedad causada por la ofensa;
 - c. El expediente disciplinario del preso, incluyendo Reportes Disciplinarios anteriores por las mismas o similares ofensas;
 - d. Período de tiempo desde la ultima violación de regla; y
 - e. Castigos dados a otros presos por las mismas o similares violaciones.
3. Si un preso es impuesto con ofensas múltiples, el preso no deberá ser castigado separadamente por cada ofensa a menos que las ofensas son separadas y distintos incidentes. Específicamente, un preso no puede ser castigado por una "ofensa menor incluida."

VIII. Procedimientos Especiales Relacionados con Ciertos Cargos

A. Presos Quienes Rehúsan Trabajar

Un preso quien se rehúsa a trabajar puede ser prohibido de participar en actividades no-programáticas o recreacionales por tanto tiempo como el preso se rehúse trabajar o tres días, cualquiera que es menos, cuando el preso no ha recibido todavía una audiencia disciplinaria. Adicionalmente, el preso puede ser impuesto con una ofensa disciplinaria (Nivel 2 – Código 25 Rehúsar a Trabajar), y al ser condenado ser sujeto a castigos delineados en Sección III.B, o VII.A. Un preso que continúa rehusando a trabajar será sujeto a medidas disciplinarias progresivas. Guías específicas para el manejo de presos quienes se rehúsan a trabajar están definidas en AD-03.70, "Restricción de Celda para Presos en Población General."

B. Presos Quienes Rehúsan Asearse, Rehúsan Aceptar Asignación de Vivienda, Toman Parte en Mala Conducta Sexual o Están Fuera de Lugar

Presos que rehúsan obedecer las normas de aseo (presos varones que rehúsan afeitarse o cortarse el pelo; o presos que tienen cortes de pelo extremos o estilos de pelo extremo), presos que rehúsan a aceptar asignaciones de vivienda, o cometen mala conducta sexual o están fuera de lugar son sujetos a castigos delineados en Sección III.B o VII.A. Al tiempo en que el preso expresa una disponibilidad a voluntariamente afeitarse o cortarse el pelo, el preso tendrá la oportunidad de hacerlo así. La conformidad de un preso con las normas de cuidado personal deberán ser tomadas en consideración por el guardián o guardián asistente cuando se decide remover o modificar las sanciones disciplinarias. Las guías aplicables están delineadas en AD- 03.83, "Presos de TDCJ Quienes Rehúsan Cumplir con las Normas de Cuidado Personal.". Guías específicas para el manejo de presos en población general que rehúsan asearse, rehúsan aceptar asignación de vivienda, toman parte en mala conducta sexual, o están fuera de lugar están delineadas en AD-03.70, "Restricción de Celda para Presos en Población General."

C. Destrucción de Propiedad del Estado

Un preso quien intencionalmente daña o destruye propiedad del estado puede ser impuesto con una ofensa mayor (Nivel 2 - Código 18 Dañando o Destruyendo Propiedad). Al ser declarado culpable por el oficial de audiencia disciplinaria, el preso será sujeto a castigos delineados en Sección VII.A, arriba. Adicionalmente, el TDCJ puede apoderarse del contenido de la cuenta de Fondo de Confianza del Preso (ITF) para recobrar daños monetarios impuestos. Guías específicas para procesar este cargo son proporcionadas en AD-14.61, "Presos Quienes Intencionalmente Dañan o Destruyen Propiedad del Estado."

IX. Ofensas Menores Incluidas

- A. Si un preso es impuesto con ofensas múltiples, el preso no será castigado separadamente por cada ofensa a menos que las ofensas son separadas y distintos incidentes. Si un preso es encontrado culpable de múltiples ofensas que son separadas y distintos accidentes (p.ej, posesión de contrabando y golpeando a un oficial, ambas surgidas de una revisión de celda), el castigo puede ser impuesto consecutivamente.

Si un preso recibe castigo por una ofensa más seria, el preso no puede ser también ser castigado por la "ofensa menor incluida," la cual se define como sigue:

Cuando es imposible cometer una cierta ofensa sin, al mismo tiempo y por el mismo comportamiento, cometer una ofensa menos sería, ésta es una ofensa menor incluida, p.ej., posesión de contrabando y posesión de contrabando para planear un escape, cuando los dos cargos incluyen los mismos artículos de contrabando.

Cuando un oficial de audiencia disciplinaria determina que una ofensa menor incluida representa mejor la conducta y culpabilidad del preso, el oficial de audiencia disciplinaria puede encontrar al preso culpable de una ofensa menor incluida en vez de una ofensa más seria, sin más aviso y audiencia.

- B. Se puede tener una sola audiencia disciplinaria sobre múltiples ofensas que son reportadas en un solo Reporte Disciplinario. Una audiencia disciplinaria separada será efectuada por Reportes Disciplinarios separados, pero estas audiencias pueden ser efectuadas consecutivamente.
- C. El oficial de audiencia disciplinaria menor, en el caso de una audiencia disciplinaria menor, y el oficial de audiencia disciplinaria de audiencia disciplinaria mayor pueden cambiar los cargos en el Reporte Disciplinario durante la audiencia. Si los cargos son cambiados, 24 horas adicionales le serán dadas al preso acusado para prepararse para la audiencia a menos de que el nuevo cargo sea una ofensa menor incluida.

X. Reducción de Castigo

Reducción de Castigo no cambiará el reporte formal escrito de castigos impuestos, pero solamente modificará la imposición completa de esos castigos. El guardián o su designado puede terminar el castigo en cualquier momento durante el castigo cuando cualquiera o alguno de los siguientes castigos o combinaciones son así impuestas.

- A. Restricción de celda;
- B. Perdida de privilegios;
- C. Confinamiento solitario;
- D. Visitas de contacto; y
- E. Trabajo extra.

XI. Procedimientos de Post-Audiencia

A. Apelaciones

Al concluir la audiencia el oficial de audiencia disciplinaria informará al preso de su derecho a apelar la decisión usando el procedimiento de quejas de los presos e informará al preso del método para registrar tal apelación. Si el preso pide las formas apropiadas (I-127 o I-128), el oficial de audiencia disciplinaria las hará disponible en ese momento.

B. Grabaciones

1. El preso tendrá acceso a escuchar la grabación de la audiencia disciplinaria para ayudarlo en preparar su apelación. Solamente la parte de la grabación cuando se excluyó al preso de la audiencia por razones de seguridad, puede ser excluida del repaso de la grabación por el preso. Si después de que el preso ha sido trasladado a una nueva prisión asignada, el preso pide acceso a la grabación de su audiencia, una grabación duplicada será enviada a la prisión asignada del preso.
2. Si el preso lo pide en su apelación, la grabación será hecha disponible a la apropiada autoridad de revisión. La autoridad de revisión puede escuchar la grabación a cualquier tiempo que sea apropiado antes de resolver la apelación.
3. El oficial de audiencia disciplinaria es el encargado designado de las cintas de audiencia disciplinaria.

C. Razones para Apelar

Hay tres razones básicas para apelar.

1. Primero, el preso puede argumentar que uno o más de sus derechos de proceso fueron violados (p.ej., no recibió el aviso de cargos por lo menos 24 horas antes de su audiencia, al preso o consejero sustituto no le fue permitido interrogar a los testigos, etc.).
2. Segundo, el preso puede argumentar que no había suficiente evidencia para encontrarlo culpable. El haber sido encontrado culpable por el oficial de audiencia disciplinaria tiene que ser basado en la preponderancia de evidencia creíble presentada en la audiencia.
3. Finalmente, el preso puede argumentar que el castigo impuesto por el oficial de audiencia fue demasiado severo.

XII. Audiencias en Ausencia

En ciertas situaciones donde el preso acusado está físicamente incapacitado de participar en la audiencia (p.ej. cuando un preso se ha escapado, salido del TDCJ en un "bench warrant" extendido, está en un hospital recibiendo cuidado médico, etc.) no obstante los plazos de procedimientos que pueden de otra manera aplicarse, el preso puede ser acusado y puede efectuarse una audiencia en la ausencia física del preso. En cualquier caso, un consejero sustituto será asignado y se le dará oportunidad razonable para tratar de ponerse en contacto con el preso y preparar para la audiencia. Cuando se conoce el lugar del preso, el preso debe ser notificado de las acusaciones y los resultados de la audiencia. Si el preso se hace disponible en cualquier momento durante la sentencia actual, puede obtener otra audiencia durante la cual el oficial de audiencia disciplinaria considerará de nuevo la culpabilidad y el castigo. Sin embargo tal re-audiencia ocurrirá sin volver ser impuesto de otro cargo.

XIII. Re-Audiencia

A. Aplicabilidad

Un preso que apela con éxito una condena disciplinaria le puede ser entregado un aviso de re-audiencia si en la audiencia inicial al preso le fue entregado oportunamente el aviso de cargos y le fue dada una audiencia disciplinaria a tiempo. Una audiencia no puede ser efectuada sobre una convicción revocada por la cual un preso no recibió aviso de cargos o ni audiencia disciplinaria dentro de los límites de tiempo establecidos.

B. Límites de Tiempo

Los límites de tiempo establecidos en éste manual aplican para procedimientos de re-audiencias excepto para el tiempo límite tocante a avisos de cargos. Aviso de cargos para una re-audiencia debe ser entregado dentro de 30 días de la fecha en que la apelación fue concedida, a menos que una extensión sea obtenida apropiadamente.

C. Evidencia

Cualquier evidencia presentada en la audiencia inicial puede ser presentada otra vez en la re-audiencia. Sin embargo, si una condena disciplinaria fue revocada debido a evidencia insuficiente, alguna evidencia adicional debe ser considerada en la re-audiencia para rendir un fallo.

D. Castigos

1. Castigos impuestos como resultado de una re-audiencia no pueden exceder aquellos impuestos en la audiencia inicial, a menos que evidencia adicional que no fue presentada en la audiencia inicial es presentada en la re-audiencia o que no estuvo disponible en la audiencia inicial y que la evidencia adicional justifica un aumento de castigo.
2. Castigos impuestos en la re-audiencia incluyendo pérdida de tiempo buena conducta o clase de ganar-tiempo serán hechos efectivos a partir de la fecha

de la infracción disciplinaria. (Este procedimiento se aplica a presos asignados a prisiones.)

3. Confinamiento solitario y cualquier otro castigo impuesto y efectuado como resultado de la audiencia inicial puede otra vez ser evaluado; sin embargo, al preso le será dado crédito por castigos ya efectuados y que no se requiere que se efectúen otra vez como resultado de una audiencia. Sin embargo, presos que sirvieron parcialmente su castigo antes de haber tenido su condena revocada, y que se les ha dado el mismo castigo en la re-audiencia, recibirán crédito solamente por el tiempo servido y pueden ser requeridos a completar el resto del castigo.

XIV. Ofensas Disciplinarias del TDCJ

Las siguientes ofensas disciplinarias representan violaciones de las reglas de presos del TDCJ. Una violación de estas reglas puede consistir en tomar parte, intentando tomar parte en, conspirando para tomar parte en comportamiento específico o ayudando a otros en tomar parte, intentando tomar parte en, conspirando para tomar parte en comportamiento específico.

A. Nivel de Categoría de Ofensa – Prisiones

Las ofensas disciplinarias están categorizadas de acuerdo a la severidad del castigo máximo que se puede imponer al ser condenado por esa ofensa. Las clases de ganar tiempo son categorizadas de acuerdo a la cantidad de crédito tiempo buena conducta ganado cada mes. Todas las clases que ganan el mismo número de días de tiempo de buena conducta cada mes, constituyen una sola clase de tiempo ganado.

Los castigos máximos están agrupados en tres niveles de la manera que sigue:

1. Nivel 1: No hay límite en pérdida de tiempo de buena conducta o reducción en clase de ganar tiempo para ofensas específicas listadas como 0-Todas en la Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno.

Ofensas con Límites de Rango en la Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno: Un preso no puede ser reducido a más de dos niveles en clase de ganar tiempo por violaciones subsiguientes basadas en el último año del historial disciplinario del preso.

2. Ofensas Nivel 2 con Límites de Rango en la Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno: Un preso no puede ser reducido a más de dos niveles en clase de ganar tiempo por violaciones subsiguientes basadas en los 180 días pasados del historial disciplinario del preso.
3. Ofensas Nivel 3 con Límites de Rango en la Tabla de Límites de Pérdida de Tiempo Bueno: Un preso no puede ser reducido a más de un nivel de clase en ganar tiempo por violaciones subsiguientes basadas en los 180 días pasados del historial disciplinario del preso.

B. Para imponer un castigo de pérdida de crédito tiempo buena conducta, un preso debe ser reducido a Línea Clase I o más bajo. (Este requisito se aplica a presos asignados a prisiones.)

C. Presos Participando en Programas de Tratamiento

Ofensas disciplinarias códigos uno hasta 14, 17, 20, 21, 22 y 25.2 listadas a continuación resultan generalmente en que el preso sea removido del programa de tratamiento. Además, un patrón de ofensas múltiples u ofensas menos serias repetidas puede también resultar en que el preso sea removido del programa.

OFENSAS NIVEL 1

1.0 Escape

Cometiendo intencionalmente un acto visible que resulta en la salida no autorizada de custodia o el fallar en regresar a la custodia enseguida de una salida temporal autorizada, que incluye una salida no autorizada de una asignación de trabajo o de los límites extendidos de una unidad.

1.1 Intento de escape

Intencionalmente o con conocimiento de atentar cometer un acto visible, que resultaría en la salida no autorizada de custodia, incluyendo posesión de contrabando para ser usado en tratar de escapar.

1.2 Ofensa dada de baja 04/10.

1.3 Ofensa movida a Nivel 2 y renumerada como 27.1.

1.4 Ofensa movida a Nivel 2.

2.0 *(Código de ofensa esta inactivo y se usa solamente para definiciones de los términos siguientes.)*
Definiciones de términos a continuación: un arma es cualquier instrumento usado para el propósito de causar daño físico a otra persona; una herida seria es cualquier herida que requiere tratamiento más allá de primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad; y una herida no-seria es cualquier herida que requiere tratamiento hasta primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad.

2.1 Peleando o asaltando a un preso con un arma que resulta en una herida no-seria o ninguna herida.

2.2 Peleando o asaltando a un preso con un arma que resulta en una herida seria.

2.3 Peleando o asaltando a un preso sin un arma que resulta en una herida seria.

3.0 *(Código de ofensa esta inactivo y se usa solamente para definiciones de los términos siguientes.)*
Definiciones de términos a continuación: un arma es cualquier instrumento usado para el propósito de causar daño físico a otra persona; una herida seria es cualquier herida que requiere tratamiento más allá de primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad; y una herida no-seria es cualquier herida que requiere tratamiento hasta primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad.

3.1 Asaltando a un oficial, o a cualquier otra persona quien no es un preso, con un arma que resulta en una herida no-seria o ninguna herida.

3.2 Asaltando a un oficial, o a cualquier otra persona quien no es un preso, con un arma que resulta en una herida seria.

3.3 Asaltando a un oficial, o a cualquier otra persona quien no es un preso, sin un arma que resulta en una herida no-seria o ninguna herida.

3.4 Asaltando a un oficial, o a cualquier otra persona quien no es un preso, sin un arma que resulta en una herida seria.

3.5 Exposición a fluidos del cuerpo

Causando a otra persona, quien no es un preso, contactar sangre, fluido seminal, fluido vaginal, saliva, orina o heces del preso, cualquier otra persona o un animal.

4.0 Amenazando causar daño, físico o de otra manera, a un oficial o a cualquier otra persona quien no es un preso

NOTA: Presos no pueden ser castigados por amenazar tomar acción de sus derechos legales, tales como presentar una queja o entablar una demanda.

5.1 Ofensa movida a Nivel 2.

5.2 Ofensa movida a Nivel 2.

5.3 Ofensa movida a Nivel 2.

6.0 Posesión de un arma

Un arma es cualquier instrumento que puede ser usado para causar daño en otra persona.

7.0 Abuso Sexual

Forzando a otra persona, por violencia, amenaza de violencia, u obligar a efectuar un acto sexual o sexualmente asaltando con un objeto, sin el consentimiento efectivo de esa persona.

- a. Un acto sexual es cualquier contacto intencional entre los órganos genitales de una persona y los órganos genitales, boca, ano o manos de otra persona.
- b. Asalto sexual con un objeto es el uso de cualquier mano, dedo, objeto u otro instrumento para penetrar, aunque sea levemente, la apertura genital o anal del cuerpo de otra persona.
- c. El consentimiento no es efectivo si es dado por una persona quien carece la capacidad debido a limitaciones mentales o físicas, o es inducido por fuerza o amenaza.

8.0 Motín

Cuando un preso con dos o más personas, participa en conducta que crea peligro de daño a propiedad o heridas a personas, obstruye substancialmente la ejecución de operaciones de la prisión.

9.0 Desbaratando restricciones mecánicas o invalidando una celda segura

Intencionalmente zafándose de dispositivos de restricción, tales como esposas o esposas de pierna, o ganar la salida de una celda segura.

10.0 Acto definido como delito de crimen por las leyes del Estado de Texas o de los Estados Unidos

Referencia específica del estatuto en cuestión debe ser hecha en el Reporte Disciplinario.

10.1 Contacto no autorizado con una víctima

Poniéndose en contacto con la víctima o un miembro de la familia de la víctima del preso sin autorización, sí la víctima era menor de 17 años de edad al tiempo de la ofensa por la cual el preso está cumpliendo su sentencia.

10.2 Posesión de cierta cantidad de contrabando

(a) Dinero (\$20 o más); o (b) Tabaco (20 cigarrillos o 0.6 onzas o más).

11.0 Ofensa movida a Nivel 2.

12.0 Uso o posesión de marihuana o una sustancia controlada no autorizada

Una sustancia controlada es cualquier sustancia química que incluye narcóticos, estimulantes, depresivos, alucinógenos y otras sustancias de abuso como se define en el Código de Salud y Seguridad de Texas §§ 481.102-.105.

12.1 Rehusar a someterse a un análisis de orina

OFENSAS NIVEL 2

1.4 Amenazando a escapar

Expresando una intención de escapar de custodia.

2.4 Asaltando a un preso sin un arma que resulta en una herida no-seria o sin herida

NOTA: Víctima de asalto debe ser claramente identificado como un no-participante en el incidente.

5.1 Extorsión de dinero

Apropiarse de dinero por la fuerza, violencia o amenazas de violencia.

5.2 Extorsión de propiedad

Apropiarse de propiedad por la fuerza, violencia o amenazas de violencia.

5.3 Extorsión

Demandando el desempeño de una acción por medio de la fuerza, violencia o amenazas de violencia.

11.0 Acto definido como crimen menor por las leyes del Estado de Texas o de los Estados Unidos

Referencia específica del estatuto en cuestión debe ser hecha en el Reporte Disciplinario.

12.2 Uso o posesión de drogas de receta médica sin autorización

Cualquier medicamento que puede ser obtenido solamente por una receta de médico.

13.0 Uso, posesión, destilación o fabricación de cualquier bebida alcohólica

14.0 Uso o posesión de cualquier inhalante intoxicante

15.0 Ofensa movida a Nivel 3.

15.1 Ofensa movida a Nivel 3.

15.2 Posesión física de o uso de artículos personales o información personal acerca de otro, reunida por medio de un programa de trabajo operado por el TDCJ

15.3 Ofensa movida a Nivel 3.

16.0 Posesión de contrabando

Para el propósito de éstas reglas, contrabando es:

- a. Cualquier artículo no permitido cuando el preso llegó al TDCJ, no dado o asignado a un preso por el TDCJ, y no comprador de la comisario por un preso para su uso;
- b. Cualquier artículo cambiado de su condición original si el cambio pone en peligro la seguridad y protección institucional;
- c. Cualquier artículo el cual, en el criterio del personal del TDCJ, impide irrazonablemente la seguridad y operación efectiva de la unidad;
- d. Cualquier artículo cuya cantidad poseída es en exceso de la cantidad autorizada;

- e. Cualquier artículo recibido o enviado a través del correo que no es aprobado de acuerdo con las reglas de correspondencia del TDCJ o de la unidad; y
- f. Cualquier artículo que un preso se supone no debe tener, incluyendo, pero no limitado a:
 - (1) Dinero;
 - (2) Artículos usados para apostar, tales como dados y barajas;
 - (3) Libros, revistas, o periódicos que no están aprobados para que un preso los tenga;
 - (4) Ropa que no está aprobada para que un preso tenga; y
 - (5) Esposas u otros artículos usados para restringir presos, incluyendo llaves.

16.1 Uso o posesión de productos de tabaco

Consiste en todos los artículos tales como cigarrros, cigarrillos, tabaco en polvo o productos similares preparados para fumar, masticar u otro uso personal semejante, incluyendo cerillos o encendedores.

16.2 Uso o posesión de artículos para tatuaje o posesión de un tatuaje no documentado o sin inventariar

17.0 Robando

Intencionalmente tomando propiedad del estado o propiedad perteneciendo a otra persona.

18.0 Dañando o destruyendo propiedad

Intencionalmente dañando o destruyendo propiedad del estado o propiedad de otra persona.

18.1 Uso no autorizado de propiedad del estado

18.2 Estropeando un mecanismo de cerradura o una abertura de la bandeja de alimentos

Obstruyendo, atorando o interfiriendo con la operación de un mecanismo de cerradura o abertura de la bandeja de alimentos.

18.3 Ofensa movida a Nivel 3.

19.0 Ofensa movida a Nivel 3.

20.0 Mala conducta sexual

Tomar parte en actos sexuales con otros, tomar parte en actos sexuales (p.ej. masturbación de tal manera que otros se enteran de lo que el preso esta haciendo) en público, solicitando actos sexuales de otros, mostrando el ano del preso o cualquier parte de los genitales despresos con el propósito de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, o conducta homosexual que incluye contacto físico (p.ej. besando).

20.1 Conducta descortés de una naturaleza sexual

Conducta de un preso (lenguaje, palabras escritas o acciones) de una naturaleza sexual hacia cualquier persona quien no es un preso y que una persona razonable encontraría ofensivo.

20.2 Caricias Sexuales

Tocando las partes privadas del cuerpo de otro preso (incluyendo los genitales, ano, ingle, seno, muslo interior o nalgas) con el propósito de gratificación sexual

20.3 Tomar parte en actos sexuales con otros estando de acuerdo

Contacto intencional entre los genitales de una persona y los genitales, boca, ano, o manos de otra persona con el consentimiento de ambos participantes.

21.0 Peleando un preso sin un arma que resulta en una herida no-seria o sin herida (herida que requiere tratamiento hasta primeros auxilios, según sea determinado por el personal médico de la unidad)

22.0 Ofensa movida a Nivel 3.

23.0 Creando un disturbio

Cualquier acto o actividad resultando en una significativa interrupción de operaciones de la institución o ruptura en la seguridad de la institución.

24.0 Rehusar o faltando obedecer ordenes

No cumplir con una orden legítima de un miembro del personal.

24.1 Ofensa movida a Nivel 3.

24.2 Rehusando aceptar una asignación de vivienda

No cumplir con una orden legítima de aceptar una asignación de vivienda (incluye rehusando a aceptar la asignación actual de vivienda cuando otro preso es asignado a vivir en la misma celda).

24.3 Rehusando a proporcionar una muestra para el examen de DNA

Rehusar o fallar a proporcionar una muestra de sangre o tejido con el propósito de crear un registro de DNA.

24.4 Rehusando a someterse a un análisis del VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana)

Rehusar o el no someterse a un análisis de Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV).

25.0 Rehusando a trabajar

- a. Rehusando o faltando empezar una asignación de trabajo sin una razón legítima, tal como enfermedad;
- b. Rehusando o faltando a completar un asignación de trabajo (u obedecer una orden de un supervisor de trabajo para hacer cierta tarea) sin una razón legítima, tal como enfermedad;
- c. Falta de completar una cantidad razonable de la asignación de trabajo de un preso dentro de un período razonable de tiempo;
- d. Durmiendo en el trabajo; y
- e. Reportándose tarde al trabajo, sin una razón legítima.

25.1 Rehusando asistir a la escuela o completar asignación escolar

- a. Rehusando asistir a un programa académico o vocacional en el cual el preso está inscrito, sin una razón legítima, tal como enfermedad;
- b. Rehusar o el no completar una tarea escolar, sin una razón legítima, tal como enfermedad;
- c. Durmiendo en la escuela; y
- d. Reportándose tarde en la escuela, sin una razón legítima.

25.2 Rehusando asistir o participar en un programa de tratamiento requerido

Un programa de tratamiento requerido es cualquier programa en el cual se requiere que el preso asista y participe, tal como el programa de tratamiento de abuso de sustancia (SATP) (incluyendo comunidades terapéuticas):

- a. Rehusar o el no asistir a un programa de tratamiento requerido sin una razón legítima;
- b. Rehusar o el no completar tareas de tratamiento sin un razón legítima, según ordenados por los empleados; y
- c. Reportándose tarde a un programa de tratamiento requerido.

26.0 Reclutando miembros en un grupo que amenaza la seguridad o en cualquier otro grupo que toma parte en actividad criminal o prohibida

Obligando, induciendo, o solicitando a un preso se haga miembro de o participe activamente en actividades de un grupo que amenaza la seguridad o cualquier otro grupo que toma parte en actividad prohibida por ley o por reglas de TDCJ;

27.0 Fuera de Lugar

- a. En cualquier área no autorizada (p.ej., una celda o ala en la cual uno no es asignado) o;
- b. El no estar en un área designada a un tiempo especificado. (p.ej. tiene un pase para una cita médica, pero en su lugar va a la biblioteca).

27.1 Marcharse

El preso se marcha sin autorización o no regresa de un área designada en un tiempo razonable.

29.0 Ofensa movida a Nivel 3.

30.0 Solicitando ayuda de un preso, miembro del personal o cualquier otra persona para violar las reglas de TDCJ o de los empleados

30.1 Intentando establecer una relación inapropiada con un miembro del personal, un voluntario aprobado o un empleado por contrato

Intentando establecer cualquier tipo de relación personal con los empleados o voluntarios que arriesga, o tiene el potencial de arriesgar la seguridad del TDCJ o que compromete la efectividad del miembro del personal, voluntario o empleado por contrato.

30.2 Estableciendo una relación inapropiada con un miembro del personal, un voluntario aprobado o un empleado por contrato

Estableciendo o continuando cualquier tipo de relación personal con los empleados o voluntarios que arriesga, o tiene el potencial de arriesgar la seguridad del TDCJ o que compromete la efectividad del miembro del personal, voluntario o empleado por contrato.

37.0 Solicitando dinero o regalos de un preso, miembro del personal o cualquier otra persona para cualquier propósito o beneficiario

46.0 Ofensa movida a Nivel 3.

OFENSAS NIVEL 3

15.0 Traficando y negociando

La compra, venta, intercambio o traspaso no autorizado de cualquier artículo de consumo de cualquier individuo que no es haciéndolo mediante compras autorizadas de la comisaría (evidencia puede incluir una excesiva cantidad de artículos comerciables). Esto incluye la transferencia no autorizada de dinero de un preso a otro, ya sea transferencia directa o indirecta.

15.1 Estableciendo o efectuando un negocio no autorizado

El intercambio de productos o servicios producidos por presos para ganancia financiera del preso o para una tercera persona en favor del preso, si la actividad:

- a. Crea un riesgo a la seguridad, protección o administración del TDCJ;
- b. Incluye la venta de representaciones pornográficas que se negarían según las reglas de correspondencia de TDCJ si son entregadas al TDCJ;
- c. No ha sido motivo de notificación previa al coordinador del programa de prisiones seguras de la unidad de acuerdo con el *Plan de Prisiones Seguras* (el preso falló en proporcionar tal notificación);
- d. Incluye la venta de una representación, en cualquier grado, de una reconstrucción de cualquier ofensa por la cual el preso fue condenado; o
- e. Incluye la venta de propiedad palpable, valor el cual es incrementado por la notoriedad de cualquier ofensa por la cual el preso fue condenado.

15.3 Fraude

- a. Información personal falsa de uno mismo o intenciones de uno para otra persona;
- b. Uso de información falsa con el propósito de dañar o defraudar a otra persona; o
- c. Apropiación de dinero o propiedad por medio de engaño.

18.3 No poder mantener posesión de propiedad otorgada por el estado

No poder mantener posesión de un artículo entregado a un preso, previniendo que el preso tuviera un lugar seguro para guardar el artículo.

19.0 Apostando

Apostando en el resultado de cualquier evento, incluyendo competencias de deportes (posesión de artículos de apostar puede ser suficiente evidencia).

22.0 Amenazando causar daño físico o diferente, en otro preso

NOTA: Presos no serán castigados por tomar acción de sus derechos legales, tales como presentar una queja o entablar una demanda.

24.1 Rehusando cumplir con las normas de aseo

Presos que rehúsan afeitarse, cortarse el pelo o quienes tienen un corte de pelo extremo (consulte el *Manual de Orientación para Presos del TDCJ* por una descripción de cortes de pelo extremo; estilo de pelo extremo consiste en arreglarse el pelo de una manera que no es ordinaria, e incluye cambiándose el color del cabello sin autorización).

29.0 Con conocimiento de hacer declaraciones falsas con el propósito de dañar a otra persona o durante una investigación oficial

Presos no pueden ser castigados por presentar una queja o juicio, participar en un juicio, hablar con otros o escribir a otros acerca de una acción legal actual o posible o de otras formas de queja o reclamo.

31.0 Herirse a sí mismo para obtener provecho secundario o amenazando herirse a sí mismo

Daño físico al cuerpo de un preso que el mismo se causó o causado por otros con el permiso del preso o ayudando a otro preso a mutilarse el cuerpo, ausente la determinación de un profesional de la salud mental de que la conducta del preso es debido a una condición mental o que amenaza herirse a si mismo.

32.0 No contestando o rehusando contestar a pregunta(s) de un miembro del personal

33.0 Mintiendo a un miembro del personal

35.0 Almacenaje de propiedad no autorizado

Almacenaje de propiedad en una manera no autorizada, como esta especificado en AD-03.72, "Propiedad de Preso."

40.0 Tratamiento abusivo de un animal, incluyendo relaciones carnales con un animal

41.0 Creando ruido innecesario

42.0 Uso indecente o vulgar de lenguaje o gestos en la presencia de o dirigido a un empleado o a cualquier persona quien no es un preso

43.0 Ejerciendo cualquier autoridad sobre otro preso

Otra diferente a la autoridad inherente en la estructura jerárquica del ambiente de la comunidad terapéutica preescrita en la guía de tratamiento y de la supervisión cercana por el personal. Esta autoridad no incluye ninguna forma de lo siguiente:

- a. Aplicando cualquier castigo u otra forma de disciplina a otros presos;
- b. Otorgando o negando a otros presos el acceso a cualquier beneficio o actividad;
- c. Controlando el movimiento o actividades de otros presos;
- d. Escoltando a otro preso de un lugar a otro, con o sin un miembro del personal, con excepción de cuando es requerido por una auténtica emergencia;
- e. Inventariando con o sin un miembro del personal, propiedad de otro preso, revisando a otro preso o el área de vivienda o propiedad de otro preso;
- f. Enviando por correo o distribuyendo correspondencia de otro preso;
- g. Participando en la toma de cualquier cuenta (NOTA: un empleado puede registrar el número para el oficial del campo);
- h. Haciendo cumplir las reglas o regulaciones del TDCJ, (excepto que no será una violación de esta regla el ser un oficial de una organización autorizada de presos);
- i. Efectuando regularmente las funciones de un conserje sin una asignación formal de un trabajo de limpieza. *(Esta regla aplica en presos asignados a prisiones.)*

44.0 Regulaciones de Seguridad

- a. El no usar anteojos de seguridad cuando efectúa cualquier operación de pulverizar, cincelar, limar, raspar, o pulir;
- b. El no usar protección de oídos en todas las estaciones de trabajo designadas como áreas de nivel alto de ruido;
- c. El no usar zapatos de trabajo o de seguridad cuando es requerido hacerlo así;
- d. Continuar trabajando en un área o en cualquier maquinaria o equipo considerado no seguro o impropriadamente vigilado por el supervisor del trabajo o por el oficial de seguridad;
- e. Operando máquinas o equipo o efectuando cualquier operación que no ha sido específicamente asignada;
- f. Operando equipo sin usar las guardias de protección proporcionadas o quitando las guardias de protección;
- g. Fabricación o reparación no autorizada de artículos personales usando equipo del estado;
- h. Montando en las barras o parrillas de los vehículos de agricultura;
- i. Parándose mientras está montando en vehículos en movimiento o dejando que las piernas cuelguen en los lados de los trailers mientras están en movimiento;
- j. El no ponerse el cinto de seguridad cuando opera equipo en el cual los cintos de asiento han sido instalados;
- k. Subirse como un pasajero en un tractor o montacargas;
- l. Operando cualquier vehiculo en una manera peligrosa;
- m. Usando ropa no autorizada cuando opera maquinaria;
- n. No reportar peligros de seguridad al supervisor de trabajo;
- o. Fallar en reportar lesiones relacionadas con el trabajo al supervisor de trabajo;
- p. Fallar en reportar lesiones no relacionadas con el trabajo al personal de seguridad a tiempo (dentro de 24 horas de la lesión); o
- q. Tomar parte en conducta negligente o en un acto peligroso que resulta en una lesión.

45.0 Violación de una regla del TDCJ escrita o anunciada, no incluida en éstas reglas pero consistente con éstas reglas.

46.0 Contacto no autorizado

Contacto físico no autorizado con cualquier persona quien no es un preso.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS
REPORTE DE INVESTIGACION PRELIMINAR**

Este reporte es para ser completado en cada Reporte de Ofensa por revisión del Oficial Calificador. El propósito de este reporte es obtener cualquier otra información pertinente al incidente antes de calificar el Reporte de Ofensa. La Investigación Preliminar no será completada por el oficial acusador o una persona involucrada en el incidente.

Ofensor: _____ No. TDCJ _____

Fecha y hora del comienzo de la investigación:

1. **ELEMENTOS DE LA ACUSACION.** Apoya la descripción de ofensa los elementos de cada acusación (las cosas que tuvieron que ser hechas para cometer una ofensa). Si "no," haga que el oficial acusador agregue información necesaria.

Código de Ofensa _____: Si [] No [] Código de Ofensa _____: Si [] No []
Código de Ofensa _____: Si [] No [] Código de Ofensa _____: Si [] No []

2. **INFORMACION ADICIONAL.** ¿Ha incluido el oficial acusador información o evidencia que apoya para complementar la alegación estandarizada tal como los puntos listados abajo? (Escriba "Si", "No" o "NA" [no aplicable] cada punto).

- _____ a. listar otros testigos del incidente,
- _____ b. evidencia documental, e.g., fotografías del contrabando, etc.
- _____ c. información adicional acerca de la ofensa.

3. **OFENSOR ACUSADO DECLARA QUE:** (Nombre impreso y firma del interprete si es aplicable):

4. **OFICIAL ACUSADOR** declara que _____

5. **DECLARACIONES DE TESTIGOS** (Anote nombre del empleado u ofensor y adjunte las declaraciones al reporte)

6. **DOCUMENTACION.** Documentos revisados (lay-ins, citas, expedientes médicos, etc)
[] lay-ins, [] Lista, [] Expedientes Médicos, [] Foto, [] Otros (Anote & adjunte al reporte)

Nombre del Oficial Investigador (Letra de Molde)	Rango	Fecha y Hora cuando se terminó la investigación
--------------------------------------------------	-------	-------------------------------------------------

7. **RESOLUCION INFORMAL** no fue apropiada o posible debido a:

TDCJ REPORTE DISCIPLINARIO Y ACTA DE AUDIENCIA

CAUSA NO: _____ TDCJ NO: _____ NOMBRE: _____ EA: _____
UNIDAD: _____ VIVIENDA: _____ TRABAJO: _____ IQ: _____
CUSTODIA CLASE: _____ IDIOMA PRIMARIO: _____ RESTRICCIONES MHMR: _____
GRADO: _____ / _____ FECHA OFENSA: _____ HORA: _____ LUGAR: _____
TIPO: JC / TF / ID / SA

DESCRIPCION DE OFENSA

OFICIAL ACUSADOR: _____ TURNO/TARJETA: _____

NOTIFICACION DEL PRESO:

(SI ES APLICABLE)
HORA Y FECHA NOTIFICADO: _____ POR:(LETRA IMPRESA) _____ INTERPRETE: _____
USTED SE PRESENTARA ANTE EL OFICIAL DE AUDIENCIA 24 HORAS O MAS DESPUES DE RECIBIR ESTE AVISO
¿QUIERE USTED ASISTIR A LA AUDIENCIA? SI / NO, SI NO, ¿COMO SE DECLARA? CULPABLE / NO CULPABLE
FIRMA DEL PRESO POR LA NOTIFICACION: _____ FECHA: _____
FIRMANDO ABAJO, USTED RENUNCIA A SU DERECHO DE AVISO DE 24-HORAS Y AUTORIZA AL OFICIAL DE AUDIENCIA A
PROCEDER CON LA AUDIENCIA.
FIRMA DEL PRESO POR LA RENUNCIA: _____ FECHA: _____

INFORMACION DE AUDIENCIA

FECHA DE AUDIENCIA: _____ HORA: _____ FIRMA DEL INTERPRETE: _____
EXPLIQUE ABAJO SI LA AUDIENCIA NO FUE EFECTUADA DENTRO DE SIETE DIAS, SIN CONTAR FINES DE SEMANA Y DIAS
FESTIVOS DESPUES DE LA FECHA DE LA OFENSA:

DECLARACION DEL PRESO:

CODIGOS DE OFENSA: | _____ | _____ | _____ | _____ |
PRESO SE DECLARA: (C, NC, NINGUNO) | _____ | _____ | _____ | _____ |
VEREDICTO: (C, NC, ANULADO) | _____ | _____ | _____ | _____ |

CASTIGO

PERDIDA DE PRIVILEGIOS (DIAS) _____ REPRIMENDA _____
*COMISARIA (DIAS) _____ VISITA CONT. SUSP. HASTA _____ / _____ / _____
*PROPIEDAD (DIAS) _____ RESTRICCION(DAYS) _____
* _____ (DIAS) _____

FIRMA DEL PRESO POR RECIBO DEL REPORTE FINAL: _____

OFICIAL DE AUDIENCIA (LETRA IMPRESA)

GUARDIAN

COMUNIQUESE CON UN MIEMBRO DEL PERSONAL SI USTED NO ENTIENDE ESTA FORMA.

TDCJ REPORTE DISCIPLINARIO Y ACTA DE AUDIENCIA

CAUSA NO: _____ TDCJ NO: _____ NOMBRE: _____ EA: _____
UNIDAD: _____ VIVIENDA: _____ TRABAJO: _____ IQ: _____
CUSTODIA CLASE: _____ IDIOMA PRIMARIO: _____ RESTRICCIONES MHMR: _____
GRADO: _____ / _____ FECHA OFENSA: _____ HORA: _____ LUGAR: _____
TYPE: JC / TF / ID / SA

DESCRIPCION DE OFENSA

OFICIAL ACUSADOR: _____ TURNO/TARJETA: _____

NOTIFICACION DEL PRESO:

(SI ES APLICABLE)
HORA Y FECHA NOTIFICADO: _____ POR:(LETRA IMPRESA) _____ INTERPRETE: _____
USTED SE PRESENTARA ANTE EL OFICIAL DE AUDIENCIA 24 HORAS O MAS DESPUES DE RECIBIR ESTE AVISO
¿QUIERE USTED ASISTIR A LA AUDIENCIA? SI / NO, SI NO, ¿COMO SE DECLARA? CULPABLE / NO CULPABLE
FIRMA DEL PRESO POR LA NOTIFICACION: _____ FECHA: _____
FIRMANDO ABAJO, USTED RENUNCIA A SU DERECHO DE AVISO DE 24-HORAS Y AUTORIZA AL OFICIAL DE AUDIENCIA A
PROCEDER CON LA AUDIENCIA.
FIRMA DEL PRESO POR LA RENUNCIA: _____ FECHA: _____

INFORMACION DE LA AUDIENCIA

FECHA AUDIENCIA: _____ HORA: _____ UNIDAD: _____ FOLDER NO: _____ EXP. NO. _____
CONSEJERO SUSTITUTO EN LA AUDIENCIA: _____ FOLDER NO: _____ EXP. NO: _____
EXPLIQUE ABAJO POR NUMERO: (1) SI EL CONSEJERO SUSTITUTO NO ESTABA PRESENTE DURANTE PARTE DE LA AUDIENCIA, (2) SI EL PRESO ACUSADO ESTABA CONFINADO EN DETENCION PRE-AUDIENCIA MAS DE 72 HORAS ANTES DE LA AUDIENCIA, (3) SI EL ACUSADO ESTUBO EXCLUIDO DE CUALQUIER PARTE DE LA ESCENA DE EVIDENCIA, (4) SI ALGUNOS TESTIGOS O (5) DOCUMENTACION FUE EXLUIDA DE LA AUDIENCIA, (6) SI EL PRESO FUE NEGADO CONFRONTACION Y/O INTERROGATORIO DE TESTIGOS EN LA AUDIENCIA (7) SI LA AUDIENCIA NO FUE EFECTUADA DENTRO DE SIETE DIAS, SIN CONTAR FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS DE LA FECHA DE LA OFENSA Y (8) SI SE USO INTERPRETE: (FIRMA) _____

DECLARACION DEL PRESO:

CODIGOS DE OFENSA: _____
PRESO SE DECLARA: (C, NC, NINGUNO) _____
VEREDICTO: (C, NC, ANULADO) _____
REDUCIDO A MENOR (ANTES DE REGISTRAR LA CAUSA) _____ (REGISTRO DE CAUSAS) _____ (AUDIENCIA _____ POR: (INICIAL) _____
SI CULPABLE, EVIDENCIA PRESENTADA, CONSIDERADA Y RAZON(ES) PARA DETERMINACION DE CULPABILIDAD: A) ADMISION DE CULPABILIDAD, B) REPORTE DEL OFICIAL, C) TESTIMONIO DE TESTIGO, D) OTRO. EXPLIQUE EN DETALLE: _____

CASTIGO

PERDIDA PRIV (DIAS) _____	REPRIMENDA _____	SOLITARIO(DIAS) _____
*RECREACION (DIAS) _____	TRABAJO EXTRA (HRS) _____	PERMANECE LINEA III _____
*COMMISARIA (DIAS) _____	VISITA CONT.SUSP.HASTA _____ / _____ / _____	REDUC.DE CLASE DE _____ A _____
*PROPIEDAD (DIAS) _____	RESTRICCION CELDA(DIAS) _____	PERD.BUEN TIEMPO(DIAS) _____
* _____ (DIAS) _____	RESTR.CELDA ESPECIAL (DIAS) _____	DAÑOS \$ _____

ESPECIFICA RAZON(ES) REAL POR EL CASTIGO PARTICULAR IMPUESTO: _____

¿CREDITO POR TIEMPO EN DETENCION DE PRE-AUDIENCIA? SI (DIAS) : _____ NO/ NA TIEMPO DE AUDIENCIA : _____ (MINUTOS)
FECHA COLOCADO EN DETENCION DE PRE-AUDIENCIA: _____
FIRMA DEL PRESO POR RECIBO DEL REPORTE FINAL: _____

OFICIAL DE AUDIENCIA (LETRA IMPRESA) _____ GUARDIAN _____ FIRMA DEL REVISADOR _____

COMUNIQUESE CON UN MIEMBRO DEL PERSONAL SI NO ENTIENDE ESTA FORMA.

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA MAYOR
PRESO PRESENTE Y REPRESENTADO POR EL CONSEJERO SUBSTITUTO

A. ESCENARIO DEL COMIENZO

El propósito de esta audiencia es de tratar el asunto ante mi presencia con justicia fundamental y llegar a una decisión justa. Todas las partes deben comportarse apropiadamente. El no hacerlo así resultara en destitución.

B. ESCENARIO DE IDENTIFICATION

Preso, diga su nombre y número _____. Mi nombre es Capitán _____, Oficial de Audiencias Disciplinarias de la Unidad _____. Esta es la audiencia disciplinaria del preso (diga el nombre y número del TDCJ del preso), siendo grabada a las (hora) en el (día) día de (mes), 20___. El preso _____ esta siendo representado por el Consejero Substituto _____.

C. ESCENARIO DE AMONESTACION

¿Consejero Substituto _____, están usted y el acusado listos para proceder?

Preso _____, el Reporte Disciplinario No. _____, alega que (Lea el reporte de ofensa).

1. ¿Entiende usted estos cargos? Si o No.
2. ¿Recibió usted una copia de éstos cargos en (diga la fecha y hora del aviso)? Si o No.
NOTA: Lo siguiente es dicho solamente si el preso renuncia al derecho de 24 horas del aviso de cargos: Esto es para avisarle que usted tiene derecho a 24 horas desde la hora en que fue notificado de los cargos hasta la hora en que esta audiencia puede empezar.
¿Quiere usted ceder este derecho y proceder ahora con esta audiencia? Si o No.
3. ¿A la hora de la notificación, el consejero sustituto le informó de su derecho en esta audiencia a presentar evidencia documental y de tener testigos para testificar, incluyendo el oficial acusador? Si o No.
4. ¿Entiende usted de que por medio de su consejero sustituto usted puede hacer preguntas a cualquier testigo testificando en su contra? Si o No.
5. ¿Ha tenido usted la oportunidad de discutir completamente con su consejero sustituto la evidencia que usted quiere presentar en esta audiencia y darles su testimonio de lo que sucedió? Si o No.

D. ESCENARIO DE DECLARACION DE CULPABILIDAD

¿Preso _____, como se declara? (a cargos 1, 2, 3, 4). Culpable, No Culpable o Ninguno.

E. ESCENARIO DE DEFENSA

Ahora recibiremos evidencia en defensa del acusado.

1. ¿Preso _____, desea hacer una declaración en su defensa? Si o No.
2. Consejero sustituto _____, por favor llame a los testigos del preso y presente la evidencia documental.
 - a. El consejero sustituto llama e interroga a cada uno de los testigos del preso acusado. El Oficial de Audiencia Disciplinaria (OAD) tiene la oportunidad de llamar y hacer preguntas a los testigos.
 - b. El consejero sustituto presenta cualquier evidencia documental en defensa del preso acusado.
3. ¿Desean cualquiera de ustedes (consejero sustituto o preso) llamar a cualquier otro testigo o presentar alguna evidencia documental adicional? Si o No.

F. ESCENARIO DE ACUSACION

Ahora recibiremos evidencia para sostener el cargo(s) en contra del Preso _____.

1. Reporte Disciplinario No. _____, el cual fue leído al comienzo de la audiencia será considerado como evidencia contra usted.
2. El OAD llama a todos los testigos incluyendo el oficial acusador. (¿Es el reporte verdadero y correcto? Por favor dénos una breve descripción del incidente). El OAD da al consejero sustituto la oportunidad de interrogar todos los testigos incluyendo el oficial acusador.
3. El OAD presenta cualquier evidencia documental en contra del acusado.

G. ESCENARIO DE ARGUMENTO

El consejero sustituto recibe la oportunidad de hacer una declaración en defensa del preso. (Resumen/atenuación)

H. ESCENARIO DE CONCLUSION

1. He oído el cargo y proporcionado una oportunidad para que el acusado haga una declaración, presente evidencia y llame testigos en su defensa. También he considerado evidencia y testigos contra el acusado. Ahora receso esta audiencia para llegar a una decisión.
2. Preso _____, Yo lo encuentro (Culpable o No Culpable) de los cargos traídos en su contra.
3. La evidencia en la que se basó para alcanzar esta decisión fue: _____.
4. Su castigo será: _____.
5. El castigo es dado porque: _____.

Aquí está una copia del acta de la audiencia. Usted tiene el derecho de apelar mi decisión con respecto a la decisión de culpable y el castigo impuesto, dentro de 15 días de ésta audiencia. Usted puede apelar la decisión enviando una I-127 al Guardián. Si usted no está satisfecho con la respuesta, usted puede entonces entregar una I-128 el Paso 2. Su consejero sustituto lo ayudará en el proceso de apelación si usted necesita o pide su ayuda. Usted puede retirarse y ésta audiencia ha concluido.

Tabla Límites de Pérdida de Tiempo Bueno

NIVEL 1					NIVEL 2					NIVEL 3				
Ofensa	1a	2a	3a	4a &	Ofensa	1a	2a	3a	4a &	Ofensa	1a	2a	3a	4a &
	MA	MA	MA	Mayores subsiguientes		MA	MA	MA	Mayores subsiguientes		MA	MA	MA	Mayores subsiguientes
1.0 Escape	0-Todo				1.4 Amenazando a escapar	0-90	0-180	0-365	0-730	15.0 Traficando y Negociando	0-15	0-30	0-45	0-60
1.1 Intento de Escape	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	2.4 Asaltando a un ofensor sin arma, lo cual resulta en herida no-seria, o sin herida.	0-90	0-180	0-365	0-730	15.1 Estableciendo o Efectuando un Negocio no Autorizado	0-15	0-30	0-45	0-60
2.0 INACTIVO	NA				5.1 Extorsión de dinero	0-90	0-180	0-365	0-730	15.3 Fraude	0-15	0-30	0-45	0-60
2.1 Asalto a Preso c/arma-Herida No Seria	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	5.2 Extorsión de propiedad	0-90	0-180	0-365	0-730	18.3 No Poder Mantener Propiedad del Estado	0-15	0-30	0-45	0-60
2.2 Asalto a Preso con arma-Herida Seria	0-Todo				5.3 Extorsión	0-90	0-180	0-365	0-730	19.0 Apostando	0-15	0-30	0-45	0-60
2.3 Asalto a Preso sin arma-Herida Seria	0-Todo				11.0 Crimen Menor (Mencione Estatuto)	0-90	0-180	0-365	0-730	22.0 Amenazando a un Ofensor	0-15	0-30	0-45	0-60
3.0 INACTIVO	NA				12.2 Uso o Posesión de drogas de receta médica sin autorización	0-90	0-180	0-365	0-730	24.1 Rehusar Cumplir con Normas de Aseo	0-15	0-30	0-45	0-60
3.1 Asalto a Oficial c/arma-Herida No Seria	0-Todo				13.0 Uso o Posesión o Destilación de Alcohol	0-30	0-45	0-60	0-120	29.0 Haciendo Declaraciones Falsas	0-15	0-30	0-45	0-60
3.2 Asalto a Oficial con arma-Herida Seria	0-Todo				14.0 Uso o Posesión de Inhalantes Intoxicantes	0-30	0-45	0-60	0-120	31.0 Provocarse Heridas en sí Mismo	0-15	0-30	0-45	0-60
3.3 Asalto a Oficial sin arma-Herida No Seria	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	14.0 Posesión Física de o uso de Artículos Personales o Información Personal de otros	0-30	0-45	0-60	0-120	32.0 Rehusar Contestar Preguntas	0-15	0-30	0-45	0-60
3.4 Asalto a Oficial sin arma-Herida Seria	0-Todo				15.2	0-30	0-45	0-60	0-120	33.0 Mintiendo	0-15	0-30	0-45	0-60
3.5 Exposición a fluidos del cuerpo	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	16.0 Posesión de Contrabando	0-30	0-45	0-60	0-120	35.0 Almacenaje de Propiedad no Autorizado	0-15	0-30	0-45	0-60
4.0 Amenazando causar daño a un Oficial	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	16.1 Uso o Posesión de Productos de Tabaco	0-30	0-45	0-60	0-120	40.0 Tratamiento Abusivo de un Animal	0-15	0-30	0-45	0-60
6.0 Posesión de un Arma	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	16.2 Uso o Posesión de Artículos para Tatuaje	0-30	0-45	0-60	0-120	41.0 Creando Ruido Innecesario	0-15	0-30	0-45	0-60
7.0 Abuso Sexual	0-Todo				17.0 Robando	0-30	0-45	0-60	0-120	42.0 Lenguaje o Gestos Indecentes o Vulgares	0-15	0-30	0-45	0-60
8.0 Motín	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	18.0 Dañando o Destruyendo Propiedad	0-30	0-45	0-60	0-120	43.0 Ejerciendo Autoridad sobre otro Preso	0-15	0-30	0-45	0-60
9.0 Desbaratando restricciones mecánicas	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	18.1 Uso no Autorizado de Propiedad del Estado	0-30	0-45	0-60	0-120	44.0 Violación a Regulaciones de Seguridad	0-15	0-30	0-45	0-60
10.0 Felonía (Mencione Estatuto)	0-Todo				18.2 Estropeando un Mecanismo de Cerradura	0-90	0-180	0-365	0-730	45.0 Violación a Regla Escrita o Anunciada	0-15	0-30	0-45	0-60
10.1 Contacto no autorizado con una víctima	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	20.0 Mala Conducta Sexual	0-30	0-45	0-60	0-120	46.0 Contacto no Autorizado	0-15	0-30	0-45	0-60
10.2 Posesión de cierta cantidad de contrabando: (a) dinero (\$20 o más), (b) tabaco (20 cigarrillos o 0.6 oz. o más)	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	20.1 Conducta Descortés de Naturaleza Sexual	0-30	0-45	0-60	0-120					
12.0 Uso o posesión de Marihuana o una sustancia controlada no autorizada	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	20.2 Caricias Sexuales	0-30	0-45	0-60	0-120					
12.1 Rehusar someterse a un análisis de Orina	0-365	0-730	0-1,095	0-Todo	20.3 Participar en Sexo Consensual con Otros	0-30	0-45	0-60	0-120					
					21.0 Pelando sin arma - Herida No-Seria	0-90	0-180	0-365	0-730					
					23.0 Creando un Disturbio	0-30	0-45	0-60	0-120					
					24.0 Rehusando Obedecer Ordenes	0-30	0-45	0-60	0-120					
					24.2 Rehusando Aceptar Asignación de Vivienda	0-30	0-45	0-60	0-120					
					24.3 Rehusar Proporcionar Muestra para DNA	0-30	0-45	0-60	0-120					
					24.4 Rehusar al Examen de VIH	0-30	0-45	0-60	0-120					
					25.0 Rehusar a Trabajar	0-30	0-45	0-60	0-120					
					25.1 Rehusar Asistir a la Escuela	0-30	0-45	0-60	0-120					
					25.2 Rehusar Asistir a Programa de Tratamiento	0-30	0-45	0-60	0-120					
					26.0 Recrutando Miembros en un STG	0-90	0-180	0-365	0-730					
					27.0 Fuera de Lugar	0-30	0-45	0-60	0-120					
					27.1 Marcharse	0-90	0-180	0-365	0-730					
					30.0 Solicitando a una Persona Violar Reglas	0-30	0-45	0-60	0-120					
					30.1 Intentando Relación Inapropiada c/Empleados	0-15	0-30	0-45	0-60					
					30.2 Establecer Relación Inapropiada c/Empleados	0-90	0-180	0-365	0-730					
					37.0 Solicitando Dinero o Regalos	0-30	0-45	0-60	0-120					

Criterio:

1. Historial disciplinario de los últimos 180 días
2. Basado en número de casos mayores
3. Seriedad de la ofensa
 - a. Daño a propiedad
 - b. Amenaza a la seguridad de otros
 - c. Amenaza a la seguridad de la unidad
 - d. Amenaza al orden de la unidad
4. Castigos dados a otros ofensores por violaciones similares
5. Límite en el rango de pérdida de tiempo bueno no puede exceder
6. Ofensas Nivel 3 - Ofensores no pueden ser reducidos en más de un nivel en clase de ganar tiempo.

Criterio:

1. Historial disciplinario de los últimos 12 meses (1 año) .
2. Basado en número de casos mayores por ofensas Nivel 1
3. Seriedad de la ofensa
 - a. Daño a propiedad
 - b. Amenaza a la seguridad de otros
 - c. Amenaza a la seguridad de la unidad
 - d. Amenaza al orden de la unidad
4. Castigos dados a otros ofensores por violaciones similares
5. Límite en el rango de pérdida de tiempo bueno para ofensas Nivel 1 puede ser excedido siempre y cuando se presenten "circunstancias excepcionales".
 - 1) 0-Todo cada vez quitados más de 1,000 días notificar al director regional antes de quitar el tiempo.
 - 2) Límites de Rango-Cualquiera sobre el límite notificar al director regional, y si él está de acuerdo, enviar al Deputy Director de Prisiones y Cárceles Estatales antes de quitar el tiempo.
6. Ofensas Nivel 1 - ofensores no pueden ser reducidos en más de dos niveles en clase de ganar tiempo.

Criterio:

1. Historial disciplinario de los últimos 180 días
2. Basado en número de casos mayores
3. Seriedad de la ofensa
 - a. Daño a propiedad
 - b. Amenaza a la seguridad de otros
 - c. Amenaza a la seguridad de la unidad
 - d. Amenaza al orden de la unidad
4. Castigos dados a otros ofensores por violaciones similares
5. Límite en el rango de pérdida de tiempo bueno no puede ser excedido
6. Ofensas Nivel 2 - Ofensores no pueden ser reducidos en más de dos niveles en clase de ganar tiempo.